

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 29 DE ENERO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 271 <i>(Por la señora Vázquez Nieves)</i>	DESARROLLO DEL OESTE <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para designar el edificio donde alberga el Instituto de Aeronáutica Aeroespacial de Puerto Rico; el cual ubica en el aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla con el nombre de Rubén Hernández Vega en reconocimiento a este distinguido puertorriqueño y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.
P. DEL S. 618 <i>(Por el señor Pereira Castillo)</i>	HACIENDA; Y DE SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 154- de 4 de agosto de 2008, según enmendada, mejor conocida, como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, <u>con el fin</u> de permitir a la Oficina Estatal para el Control de Animales proveer fondos a las entidades no gubernamentales, entidades sin fines de lucro y veterinarios que ofrecen servicios de recogido, vacunación, esterilización y adopción de mascotas; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 2 <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez; Coautores los señores Torres Torres, Dalmau Ramírez, Correa Rivera, Pérez Rosa, Martínez Santiago; la señora Laboy Alvarado y el señor Tirado Rivera)</i>	GOBIERNO <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P; las razones por las cuales no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar los residuos de combustión de carbón mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de dichos residuos producidos por la operación de las facilidades de AES; y las acciones que han tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.</p>
R. DEL S. 12 <i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>	GOBIERNO; Y DE HACIENDA <i>(Informe Final Conjunto)</i>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación detallada de la situación fiscal en que se encuentra el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico.</p>
R. DEL S. 49 <i>(Por el señor Berdiel Rivera)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Informe Final)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar una exhaustiva investigación sobre el estatus de los tramos inconclusos de la Carretera PR-10 que conduce de Adjuntas a Utuado; disponibilidad de fondos para completar el proyecto; proyecciones a corto y largo plazo para su construcción; y otros asuntos relacionados con este proyecto.</p>
R. DEL S. 105 <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA <i>(Informe Final)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada, que exige el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que se cumpla con los propósitos para la cual fue creada.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 412 <i>(Por la señora Vázquez Nieves)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; <u>y</u> determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental; y para otros fines.
P. DE LA C. 62 <i>(Por el representante Aponte Hernández)</i>	ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Sin enmiendas)</i>	Para establecer la “Ley de Empleo Transitorio para Veteranos”, a los fines de disponer que las agencias gubernamentales, al momento de realizar un nombramiento transitorio, seleccionarán un veterano del Registro de Contratación Transitoria de Veteranos, siempre que cumpla con los requisitos necesarios para el empleo; y para otros fines relacionados.

RECIBIDO ASEREN 17/04/17
TRAMITES Y RECORDS DE ADO P
JMC

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 271

INFORME POSITIVO

27 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 271, con la enmienda que se incluye en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 271 tiene el propósito de designar el edificio donde alberga el Instituto de Aeronáutica Aeroespacial de Puerto Rico; el cual ubica en el aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla con el nombre de Rubén Hernández Vega en reconocimiento a este distinguido puertorriqueño y eximir de tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se menciona precedentemente, el Proyecto del Senado Núm. 271 dispone que se le ordene a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a designar el Instituto de Aeronáutica Aeroespacial de Puerto Rico con el Nombre de Rubén Hernández Vega. Según la exposición de motivo de la medida El Sr. Hernández Vega nació en el pueblo de Quebradillas en el año 1937. En su

juventud emigró a los Estados Unidos donde estudio Mecánica de Aviación en el "Aviation High School en Queens", Nueva York. En el 1962 trabajó en el aeropuerto John F. Kennedy con la aerolínea Pan American Airways como mecánico de motores Jet. Posteriormente regresa a Puerto Rico en el 1966 donde comienza a trabajar con el aeropuerto de Aguadilla como Civil - Grado 12. En el año 1976, establece el Western Aviation Service Corporation como un Operador Base Fija (FBO).

PONENCIA ESCRITA

El día 21 de marzo de 2017, se recibió ponencia escrita del municipio de Aguadilla, a través del Honorable Alcalde Carlos Méndez Martínez en relación a la medida. En la misma se expresa favorablemente, no teniendo objeción alguna para su aprobación. Según el memorial del municipio, el Señor Rubén Hernández Vega mantuvo iniciativas en conjunto con el municipio para beneficio del pueblo, en específico proyectos que buscaban impactar las facilidades del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández y el desarrollo económico y social de la región Porta del Sol.

Por su parte, el día 27 de marzo de 2017, se recibió ponencia del Instituto de Aeronáutica Aeroespacial de la Universidad de Puerto Rico. En el mismo se expresan a favor de la medida legislativa. Según disponen la historia que da fundamento al proyecto 271 del Senado de Puerto Rico, detalla que el Sr. Rubén Hernández Vega declinó una oferta de trabajo en el exterior para asegurarse que Puerto Rico contaba con alternativa de apoyo en la aviación. Así como también, detallan que nombrar a la estructura donde se albergan las instalaciones actuales del Instituto de Aeronáutica Aeroespacial de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, le rinde tributo a la historia del País en el campo de la aeronáutica y sientan bases para seguir construyendo futuro.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del

S. 271 , **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN

Dada la trayectoria loable del distinguido Rubén Hernández Vega, es la firme conclusión de esta Comisión, designar el edificio donde alberga el Instituto de Aeronáutica Aeroespacial de Puerto Rico, ubicado en el aeropuerto de Aguadilla con su nombre.

RECOMENDACIÓN

Después de un análisis de la medida, vuestra de Desarrollo de Oeste del Senado del Gobierno de Puerto Rico, **se recomienda** la aprobación del *Proyecto del Senado 271*, con las enmiendas que se incluyern entrillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 27 de abril de 2017.



LUIS DANIEL MUÑIZ
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

(ENTRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 271

24 de enero de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste

LEY

Para designar el edificio donde alberga el Instituto de Aeronáutica Aeroespacial de Puerto Rico; el cual ubica en el aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla con el nombre de Rubén Hernández Vega en reconocimiento a este distinguido puertorriqueño y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sirve bien un gobierno a sus constituyentes y al país al rendir homenaje a aquellos puertorriqueños que brillaron por sus ejecutorias, ejemplo y trayectoria de servicio es perpetuando su memoria a través de la designación de edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas con su nombre. Es por ello que estamos ante un panorama perfecto para hacer justicia a la memoria de Don Rubén Hernández Vega, designando el edificio donde alberga el Instituto de Aeronáutica Aeroespacial de Puerto Rico con su nombre, en reconocimiento a su vida comprometida siempre a la aviación y su desarrollo. Para Don Rubén Hernández Vega, la aviación fue su pasión durante 50 años, siendo precursor, procurador, defensor y desarrollador del aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla.

Hernández Vega nació en Puerto Rico, en el pueblo de Quebradillas en el año 1937, siendo sus padres Herminio Hernández y Basilia Vega. Cursó sus estudios elementales y superiores en

Santurce. En su juventud, emigró a Estados Unidos donde estudió Mecánica de Aviación en el Aviation High School en Queens, Nueva York. En el 1955, ingresó a la Marina de Estados Unidos y posteriormente a las Fuerzas Aéreas del mismo país donde también tuvo la oportunidad de estudiar Mecánica de Aviación en Sherppar AFB en Texas.

En el 1962 trabajó en el aeropuerto John F. Kennedy con la aerolínea Pan American Airways como Mecánico de Motores Jet, haciendo reparaciones mayores. Para el 1963, contrae matrimonio con la hatillana Monserrate Delgado Rosa, donde procreó dos hijos: Eduardo Rubén y Rubén Eduardo. En el año 1966, decide regresar a Puerto Rico, estableciéndose en el pueblo de Hatillo. Es ahí donde comienza a trabajar en el aeropuerto de Aguadilla como Civil- Grado 12.

En el año 1973, la Fuerza Aérea cierra sus operaciones en la Base Ramey de Agudilla, en ese momento el Sr. Hernández Vega recibe una oferta de trabajo por parte del Commanding Officer de Air Evac, el general Moller, para trabajar con la Fuerza Aérea en Charleston Air Force Base, el cual declinó ante la preocupación por los servicios del aeropuerto de Aguadilla. Es ahí cuando decide establecer el primer taller para reparación de aviones, convirtiéndose en el primer mecánico de aviación civil del Aeropuerto de Borinquén.

Tres años más tardes, funda el Western Aviation Service Corporation como un Operador de Base Fija (FBO), estableciendo las bases para el desarrollo de la aviación comercial en el Aeropuerto Borinquen. Asimismo, pudo servir de enlace para que aerolíneas como Southwest Airlines, PanAm, Jet Blue, Continental Airlines, United Airlines, entre otras, se establecieran en el mencionado aeropuerto. Hoy en día dicha compañía es un taller permanente de trabajo para alrededor de 180 padres de familias en el aérea noreste de Puerto Rico.

Hace ya un poco más de ~~39~~ tres años que Don Rubén no se encuentra entre nosotros. Pero sin duda alguna dejó un gran legado en defensa de la aviación en Puerto Rico y su desarrollo sobre todo en el área oeste de Puerto Rico. Fue un hombre bondadoso que desinteresadamente sirvió de apoyo a jóvenes que compartían su mismo sueño de la aviación; los cuales hoy en día, se destacan laborando en aeropuertos de Puerto Rico y alrededor del mundo.

Es por todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa, se enardece en rendirle homenaje a este gran orgullo puertorriqueño designando al edificio donde alberga la nueva escuela de mecánica de aviación del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla con el nombre de Rubén Hernández Vega.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa el edificio donde alberga el Instituto de Aeronáutica
2 Aeroespacial de Puerto Rico; el cual ubica en el aeropuerto Rafael Hernández de Agudilla
3 con el nombre de Rubén Hernández Vega en reconocimiento a este distinguido
4 puertorriqueño.

5 Artículo 2.- Se exime a la Autoridad de los Puertos de las disposiciones contenidas en la Ley
6 Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión
7 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

8 Artículo 3.- La Autoridad de los Puertos deberá rotular el edificio con el nombre de
9 Rubén Hernández Vega para los fines de la designación que se requiere conforme al Artículo
10 1 de esta Ley.

11 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ENE 22 '18 PM 5:16
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
arc

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de enero de 2018

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 618

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Salud, previo estudio y consideración del P. del S. 618, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

max
accs
El Proyecto del Senado 618, tiene como propósito enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, a los fines de permitir a la Oficina Estatal para el Control de Animales proveer fondos a las entidades no gubernamentales, entidades sin fines de lucro y veterinarios que ofrecen servicios de recogido, vacunación, esterilización y adopción de mascotas; y para otros fines relacionados.¹

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, en Puerto Rico se adoptó la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, con el fin de ordenar el establecimiento de refugios regionales de animales con el propósito de que los municipios contaran con la infraestructura que les permitiera cumplir con su responsabilidad de controlar la población animal mediante el recogido, la adopción, vacunación y esterilización.

Menciona además, que aunque han pasado 29 años desde la aprobación de la Ley Núm. 36, *supra*, aún no se ha creado un sólo refugio regional. Por lo que, cientos de ciudadanos, a través de decenas de organizaciones no gubernamentales realizan la función que por Ley,

¹ Respetuosamente, señalamos que en la redacción del Proyecto de Ley, la enmienda propuesta, no se realizó conforme establece el Reglamento del Senado, en su Sección 15.11 sobre Enmiendas a la Ley vigente, por lo que, fue revisado a tenor con el mismo.

corresponde a los municipios, sin recibir parte de los fondos destinados a ese fin. Esto a pesar, que desde la aprobación de la Ley Núm. 154-2008, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, es política pública incentivar el establecimiento de acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales que proveen servicios para animales.

Finalmente indica, que considera justo y necesario enmendar la Ley Núm. 154-2008, a los fines de facilitar la asignación de fondos provenientes de la Oficina Estatal para el Control de los Animales a estas organizaciones.

Las Comisiones de Hacienda; y de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 618, solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Hacienda; al Departamento de Salud; el Departamento de Justicia; y el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Justicia; y del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

El Departamento de Hacienda en su Memorial Explicativo,² reconoció los méritos del P. del S. 618, a los fines de facilitar la asignación de fondos para estas organizaciones que realizan tan loable función. Sin embargo, le otorgó la debida deferencia a la opinión de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) del Departamento de Salud.

El Departamento de Salud, favoreció la aprobación del P. del S. 618, y expresó en su Memorial Explicativo,³ que la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA),⁴ adscrita al Departamento de Salud, concurre con la intención legislativa de esta medida de ampliar los sectores que puedan solicitar dineros del Fondo de Compensación creado por la Ley Núm. 154-2008. Señaló que, actualmente, el Fondo de Compensación de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) cuenta con la cantidad de \$46,000.00 dólares y la OECA se encuentra en el proceso de otorgar los mismos durante el año fiscal 2017-2018.

Indicó que la Ley Núm. 154, *supra*, dispone que el dinero del Fondo de Compensación sea distribuido “entre los albergues de los municipios”.⁵ Destacó que, este lenguaje lo que hace es limitar la posibilidad de que los municipios puedan presentar propuestas para competir por los

² Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 618.

³ Memorial Explicativo del Departamento de Salud sobre el P. del S. 618.

⁴ La OECA trabaja con los municipios y empresas privadas sin fines de lucro como un ente facilitador e incentivador para fomentar iniciativas dirigidas al rescate, recogido, adopción, así como la creación de albergues y programas educativos dirigidos al control y la protección de los animales.

⁵ En la actualidad, sólo cuatro (4) municipios cuentan con albergues.

MPA
APES

fondos. Los municipios por disposición de la Ley Núm. 154-2008, tienen la obligación del control y manejo de animales realengos, incluyendo el recogido y cuidado de éstos. Por lo que, recomendó enmendar el proyecto para que en la línea 5 se elimine “entre los albergues de los municipios...” y se sustituya por “entre los municipios...”, esto con el propósito de que los municipios puedan tener una alternativa adicional que les ayude a cumplir con los deberes que le impone la Ley.

Además, con el propósito de que el Departamento de Salud, pueda cumplir con los términos y condiciones dispuestos en la Ley Núm. 38-2017, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sugirió que se enmiende el proyecto para que se establezca un periodo de ciento veinte (120) días, en lugar de los sesenta (60) que se propone en la medida, para la adopción, modificación de la reglamentación o acción administrativa necesaria para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

Mediante el P. del S. 618, se pretende enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, con el propósito de permitir que organizaciones no gubernamentales y veterinarias, puedan recibir asignaciones del Fondo de Compensación de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA).

La Ley Núm. 154-2008, fue creada con el propósito de proteger y cuidar los animales para que se desarrollen en un ambiente saludable y prohibiendo el maltrato de los mismos. Además, creó un Fondo de Compensación, para administrar el dinero proveniente de las multas por violación a la ley. Dichos fondos fueron adjudicados a la Oficina Estatal de Control de Animales para ser distribuidos entre los albergues municipales que proveen servicios de cuidado a animales.

Estas comisiones, reconocen el problema de la sobrepoblación de animales realengos en Puerto Rico,⁶ y luego de analizar la medida, los comentarios recibidos, y tomando en consideración que la Ley Núm. 154-2008, provee la creación de acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales que provean servicios de apoyo en la implantación de las normas y disposiciones de la misma, consideran necesaria la aprobación del P. del S. 618. Esto, con el fin de proveer para que los fondos disponibles del Fondo Especial sean utilizados por estas organizaciones no gubernamentales y veterinarias, y puedan continuar así, su encomiable labor.

⁶ Esta situación lamentablemente, se ha agravado aún más, luego del paso del Huracán María por nuestra Isla.

CONCLUSIÓN

MPA
ARBS

Por los fundamentos antes expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 618, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdala Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 618

15 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 154- de 4 de agosto de 2008, según enmendada mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a con el fin de permitir a la Oficina Estatal para el Control de Animales proveer fondos a las entidades no gubernamentales, entidades sin fines de lucro y veterinarios que ofrecen servicios de recogido, vacunación, esterilización y adopción de mascotas; y para otros fines relacionados.

*MMA
ARLS*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1984 ~~se adoptó en~~ Puerto Rico, se adoptó la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como la “Ley para Proveer el Establecimiento y Operación de Refugios Regionales de Animales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ~~para con el fin de ordenar el establecimiento de refugios regionales de animales con el propósito de que todo municipio del Estado Libre Asociado contara los municipios, contarán~~ con la infraestructura que la le permitiera cumplir con su responsabilidad de controlar la población animal mediante el recogido, la adopción, vacunación y esterilización de animales. Esta ley a su vez sería la herramienta para el cumplimiento de los municipios con su obligación bajo la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, de que obliga a los municipios a recoger los animales realengos o muertos bajo la supervisión del Departamento de Salud.

Han pasado 29 años desde la aprobación de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada conocida como la “Ley de Refugios Regionales”, y aún no se ha creado un solo refugio regional. Entretanto, cientos de ciudadanos, a través de decenas de organizaciones no

gubernamentales realizan la función que por ley, corresponde a los municipios, sin recibir parte de los fondos destinados a este fin. Esto a pesar de que, desde el año 2008 con la aprobación de la Ley Núm. 154 ~~de 4 de agosto~~, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, es política pública incentivar el establecimiento de acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales que proveen servicios para animales.

Por lo tanto, entendemos justo y necesario, enmendar la Ley Núm. 154, antes mencionada, a con el fin de facilitar la asignación de fondos provenientes de la Oficina Estatal para el Control de los Animales a estas organizaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 154 ~~de 4 de agosto de 2008~~, según
 2 enmendada, mejor conocida, como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.
 3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 21 – Fondo de Compensación

5 El dinero proveniente de las multas pasará a un fondo especial que será administrado por
 6 la OECA, a distribuirse entre los ~~albergues de los municipios, organizaciones no~~
 7 ~~gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y veterinarios~~ organizaciones no
 8 gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y veterinarios para proveer servicios
 9 directos al cuidado de los animales.”

10 Artículo 2.- Se faculta y ordena al Secretario de Salud a adoptar o modificar la
 11 reglamentación o las acciones administrativas necesarias para implantar las disposiciones de esta
 12 Ley, estableciendo los parámetros en dicha reglamentación para la distribución de fondos
 13 públicos entre organizaciones no gubernamentales que cumplan con las leyes y reglamentos del
 14 ~~Estados Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico para la utilización de fondos públicos por
 15 entidades no gubernamentales. Esta Reglamentación deberá estar aprobada en o antes de ~~sesenta~~
 16 ~~(60)~~ ciento veinte (120) días luego de aprobada esta Ley.

MMA
ARLS

1 Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

*MAA
ALB*

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 7 17 AM 10:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 0002

SEGUNDO INFORME PARCIAL

7-30 ~~de octubre~~ ^{diciembre} de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la R. del S. 0002, somete ante la consideración del pleno del Senado el presente Segundo Informe Parcial detallando las gestiones sobre la investigación de referencia realizadas desde que se rindió el Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 0002 hasta el momento. Este Segundo Informe Parcial se presenta en apoyo de la Resolución 460 presentada el 23 de octubre de 2017, en la cual se solicita de este Alto Cuerpo la aprobación de un término adicional para completar la investigación que nos fuera encomendada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvieron la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y sin estipular un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P; las razones por las cuales no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar los residuos de combustión de carbón mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de dichos residuos producidos por la operación de las facilidades de AES; y las acciones que han tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una vez nos fuera referida la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico cursó al Ing. Ricardo L. Ramos Rodríguez, Presidente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE"), y al Profesor Luis R. Benítez Hernández, Presidente de la Junta de Gobierno de la AEE, una primera comunicación escrita y un Primer Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos en relación a la investigación sobre asuntos que corresponden a la AEE que fue ordenada en la R. del S. 0002. En particular, se le solicitó a la AEE (Dirección Ejecutiva y Junta de Gobierno):

1. Indicar las razones por las cuales la AEE solicitó al U.S Environmental Protection Agency (en adelante, EPA, por sus siglas en inglés) una opinión escrita para permitir el depósito de los residuos de producción de carbón en Puerto Rico.
2. Indicar las razones por la cuales la AEE no exigió el cumplimiento específico con relación a la exportación de los residuos de combustión de carbón, según pactado en el Acuerdo de Compra de Energía y Operación (en adelante, "PPOA") con AES Puerto Rico, L.P. (en adelante, "AES").
3. De haber exigido el cumplimiento específico con relación a la exportación de los residuos de combustión de carbón, según pactado en el PPOA, indicar las gestiones realizadas a esos efectos y el resultado de las mismas.
4. Indicar las razones por las cuales, luego de la enmienda al PPOA para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón, no se estipuló un ajuste en el precio que reconociera el nuevo acuerdo entre las partes.

Se le ordenó además proveer copia fiel y exacta de los siguientes documentos:

- 
1. Power Purchase and Operating Agreement (PPOA) y sus respectivas enmiendas.
 2. Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con sus enmiendas, del proyecto resultante del PPOA.
 3. Resolución y Notificación Núm. 15-23-1 de 15 de octubre de 2015 de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico y cualquier documento generado por al AEE en relación a la misma.
 4. Solicitud realizada por el entonces Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Juan F. Alicea Flores, a la EPA para permitir el depósito de cenizas en Puerto Rico, y cualquier documento generado por al AEE en relación al mismo.
 5. Contestación de la EPA a la solicitud del Director Ejecutivo de la AEE, con fecha del 14 de agosto de 2014, y cualquier documento generado por al AEE en relación a la misma.
 6. Resolución Núm. 14-27-20 de la Junta de Calidad Ambiental, y cualquier documento generado por al AEE en relación a la misma.

7. Todo correo electrónico, correspondencia, o documentación donde se discuta la etapa formativa del contrato entre la AEE y la AES y sus respectivas enmiendas.
8. Todo informe y documento (entiéndase minutas, acuerdos, entre otros) de la Junta de Gobierno de la AEE donde se discutan los asuntos mencionados anteriormente, incluyendo aquellos relativos a la contestación de la EPA antes reseñada y las enmiendas al PPOA.
9. Cualquier otro documento que se relacione con las razones que tuvo la Junta de Gobierno de la AEE, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar el PPOA en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que se pagaba a AES que reconociera las nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda representa un ahorro millonario para la referida empresa privada.
10. Cualquier otro documento que se relacione con las razones que tuvo la AEE para, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de carbón producido por la operación de las facilidades de la AES, no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar dichos depósitos. De haber exigido el cumplimiento de tal obligación, remita la evidencia que así lo demuestre.

MR

Vencido el término original que le concediera la Comisión a la AEE y a su Junta de Gobierno para proveer la información y documentos, sin que se hubiera recibido comunicación alguna de éstos en relación a los requerimientos, se le remitieron nuevas comunicaciones al Ing. Ramos Rodríguez y al Profesor Luis Benítez, para que proveyeran la misma. Al vencer los varios términos adicionales concedido a la AEE y a la Junta de Gobierno para hacer entrega de la información y documentos solicitados, procedimos a darles seguimiento y requerirles a éstos mediante correos electrónicos y un sinnúmero de llamadas telefónicas, la producción de la información.

El 19 y 20 de abril de 2017, respectivamente, recibimos comunicaciones escritas del Director Ejecutivo de la AEE y del Presidente de la Junta de Gobierno, en la cual ambos solicitaron se les autorizara una prórroga hasta el 5 de mayo de 2017 para proveer la información y documentos solicitados. Así las cosas, el 5 de mayo del 2017 se recibió comunicación escrita del Director Ejecutivo, Ingeniero Ricardo L. Ramos Rodríguez, remitiendo un documento titulado "Contestación a Primer Interrogatorio y Producción de Documentos - Resolución del Senado 0002" debidamente juramentada por Efrán Paredes Maisonet, Director Interino de Planificación y Protección Ambiental de la AEE.

Ahora bien, surge de la propia comunicación cursada por la AEE y la contestación provista, que no se suministraron todos los documentos requeridos, indicándose en varias

contestaciones que “se entregarán prontamente”. Además, examinadas las contestaciones al interrogatorio cursado nos hemos percatado que en varias de las mismas el funcionario de la AEE no fue responsivo.

En particular, no se contestaron adecuadamente varias de las preguntas cursadas, y seis (6) de los requerimientos de producción de documentos no fueron contestados. Las preguntas que no fueron contestadas son las siguientes:

PREGUNTA

1. Indicar las razones por las cuales la AEE (en adelante, AEE) solicitó a la U.S Environmental Protection Agency (en adelante, EPA, por sus siglas en inglés) opinión escrita para permitir el depósito de los residuos de producción de carbón en Puerto Rico.

CONTESTACION

“B. El 14 de mayo de 2014, se realizó una reunión en las oficinas de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) solicitada, coordinada y convocada por la compañía AES-Puerto Rico (AES). De la misma participó personal de la Región 2 de la Agencia de Protección Ambiental federal (EPA, por sus siglas en inglés), de la JCA, de la AEE, y de la AES. En la misma, la AES solicitó a la EPA aclarar su opinión con relación al almacenaje y disposición de cenizas conforme con la reglamentación federal que entonces se encontraba bajo su consideración y la posibilidad de disponer de dichas cenizas en los vertederos industriales en Puerto Rico. Una vez culminadas las ponencias y discusión entre la AES y las agencias reguladoras antes descritas, la AEE solicitó a la EPA que formalizara por escrito los resultados de la discusión que sostuvieron, toda vez que resulta ser la agencia responsable por generar y administración los reglamentos que rigen dichas actividades.” (Énfasis suplido)

La contestación provista no es responsiva ya que no explica cual fue el propósito, intención o motivo de solicitar dicha comunicación a la EPA, cuando a esa fecha ya existía un contrato válido suscrito entre la AES y la AEE que establecía un método distinto de disponer las cenizas, en particular fuera de Puerto Rico. Tampoco indica cómo la reunión realizada, provoca la enmienda al contrato, entre otros muchos factores que se quedan sin responder.

PREGUNTA:

2. Indicar las razones por las cuales la AEE no exigió el cumplimiento específico con relación a la exportación de los residuos de combustión de carbón, según pactado en el Acuerdo de Compra de Energía y Operación (en adelante, PPOA) con AES Puerto Rico, L.P. (en adelante, AES).

CONTESTACION

“C. La AEE exige a la AES el fiel cumplimiento de todas las disposiciones y artículos del Power Purchase and Operating Agreement (PPOA). Es responsabilidad de la AES cumplir con toda ley, reglamento, resolución u ordenanza que regula sus operaciones, sin limitarse únicamente al asunto de la disposición de los residuos de combustión de carbón. Entendemos que la AES ha trabajado activamente en la búsqueda de usos comerciales beneficiosos para los residuos de combustión de carbón como lo indica PPOA. En ausencia de estos usos, la AES ha recurrido a la disposición de productos de combustión de carbón fuera de Puerto Rico según indicado en el PPOA. Con la aprobación de la Segunda Enmienda al PPOA de la AES se provee otra alternativa, mediante reglamentación ambiental, para la disposición de los residuos de combustión de carbón.”

La respuesta provista no atiende en lo más mínimo la pregunta cursada. La respuesta simplemente se limita a indicar, de forma generalizada, que la AEE exige el cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito y que, a su vez, AES tiene que cumplir con las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables a la operación contratada. Sin embargo, la AEE no explica o detalla la forma y manera en que alegadamente hizo cumplir las disposiciones del contrato. No provee evidencia de que en efecto AES estuviera cumpliendo cabalmente con la forma y manera de disponer de las cenizas y dentro del término establecido en el contrato, previo a la enmienda suscrita. Tampoco indica que inspección o metodología utilizada para corroborar el cumplimiento específico del contrato. Mucho menos la AEE explica qué motivó el enmendar el contrato para autorizar la disposición de cenizas en los vertederos de Puerto Rico, cuando existía un contrato que disponía lo contrario. La AEE hace mención de la aprobación de la segunda enmienda, pero no provee la data o información utilizada por la AEE para autorizar dicho cambio en los términos del contrato. Tampoco establece que la determinación de la EPA era mandatoria o requería la alteración y/o enmienda que eventualmente se realizó.

PREGUNTA

3. De haber exigido el cumplimiento específico con relación a la exportación de los residuos de combustión de carbón, según pactado en el PPOA, indicar las gestiones realizadas a esos efectos y el resultado de las mismas.

CONTESTACION

“La AEE no hace diferenciación en el cumplimiento de los diferentes artículos contractuales; sin embargo, entendemos que si existen cláusulas esenciales y no esenciales en el PPOA de la AES. Todo artículo contractual atado al cumplimiento de alguna ley, reglamento, resolución, regulación u ordenanza que regule sus operaciones, tiene que ser acatado por la AES. Por la naturaleza de su operación, el

cumplimiento de las leyes ambientales locales y federales es de especial atención. La JCA y la EPA establecen ese campo de cumplimiento.”

La pregunta es directa y clara a los efectos de saber cuáles fueron las gestiones específicas que la AEE realizó para asegurarse que la AES cumpliera con su obligación de disponer las cenizas que generaba su operación fuera de Puerto Rico. La contestación provista no menciona ni una sola gestión, realizada por la AEE, para verificar el cumplimiento específico de las obligaciones contractuales de AES, a pesar de reconocer que el cumplimiento de las leyes ambientales es de “especial atención.” Como cuestión de hecho ni siquiera indica cual es la metodología que se supone que utilizara la AEE para corroborar el cumplimiento específico del contrato. El lenguaje provisto en la contestación es uno evasivo que no provee la información solicitada.

PREGUNTA

1. Indicar las razones por las cuales, luego de la enmienda al PPOA para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón, no se estipuló un ajuste en el precio que reconociera el nuevo acuerdo entre las partes.

CONTESTACION

“E. El alcance de los trabajos y las metas trazadas para obtener la aprobación de la Segunda Enmienda al PPOA de la AES nunca incluyó la discusión de un ajuste en precios de compra de energía o capacidad. Esto incluye sus índices de escalación, por cientos, definiciones o cualquier otro aspecto contractual monetario, ya que el asunto se limitó a la discusión de los estatutos ambientales vigentes y aplicables para la disposición de residuos de la combustión de carbón.”

La AEE indica que la enmienda “nunca incluyó la discusión de un ajuste en precios...”, sin embargo, de ninguna forma explica la razón por la cual la enmienda no incluyó una re-negociación del precio pactado tomando en consideración que la enmienda realizada tenía un impacto económico beneficioso en la operación de AES. De hecho, no justifica la razón para esa postura, y tampoco provee el análisis ambiental, legal y de política pública que llevo a la AEE a aprobar esa enmienda.

En términos de la producción de documentos, la AEE no proveyó una gran cantidad de documentos requeridos relacionados a este asunto o indicó que los entregará prontamente a pesar de que se han estado solicitando los mismos desde el 17 de marzo del 2017. Específicamente los documentos que no han sido provistos son los siguientes:

1. Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con sus enmiendas, del proyecto resultante del PPOA.

2. Resolución y Notificación Núm. 15-23-1 de 15 de octubre de 2015 de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico y cualquier documento generado por al AEE en relación a la misma.
3.
5. Contestación de la EPA a la solicitud del Director Ejecutivo de la AEE, con fecha del 14 de agosto de 2014, y cualquier documento generado por al AEE en relación a la misma.

Contestación:

“Carta de la EPA dirigida a la AEE del 14 de agosto de 2014.”

Sin embargo, la AEE no cumplió con la segunda parte del requerimiento en torno a “cualquier documento generado por al AEE en relación a la misma.” En particular, qué análisis se realizó en cuanto a esa comunicación de la EPA. Memorandos de derecho, ambiental etc. que permitiera posteriormente la enmienda objeto de controversia.

6.
7. Todo correo electrónico, correspondencia, o documentación donde se discuta la etapa formativa del contrato entre la AEE y la AES y sus respectivas enmiendas. (énfasis suplido)

Contestación:

- a. Minuta de la Junta de Gobierno del 14 de junio de 1994
- b. Minuta de la Junta de Gobierno del 25 de agosto de 1994
- c. Minuta de la Junta de Gobierno del 6 de septiembre de 1994
- d. Minuta de la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 1994
- e. Minuta de la Junta de Gobierno del 18 de octubre de 1994
- f. Minuta de la Junta de Gobierno del 30 de septiembre de 1994

Como puede observarse todos los documentos provistos se relacionan únicamente al contrato original suscrito en el 1994. Ahora bien, existen dos enmiendas al contrato y otros documentos relacionados que alteran o modifican los términos y condiciones del contrato. Sin embargo, la AEE no proveyó ni un solo documento relacionado a todas las enmiendas antes indicadas, incluyendo aquella que permitió a AES depositar cenizas en Puerto Rico. Obviamente es de suma importancia obtener todos los documentos de apoyo típicos, memoriales, autorizaciones etc. que acompañan a todo contrato gubernamental y que justificaron todas las enmiendas otorgadas por la AEE.

8. Todo informe y documento (entiéndase minutas, acuerdos, entre otros) de la Junta de Gobierno de la AEE donde se discutan los asuntos mencionados anteriormente, incluyendo aquellos relativos a la contestación de la EPA antes reseñada y las enmiendas al PPOA.

Contestación:

“Borrador de Carta de la AEE dirigida a la AES.”

El documento provisto no se relaciona con el requerimiento solicitado ya que se pidió los documentos de la Junta de Gobierno y no se proveyeron las Minutas etc. solicitados.

9.

10. Cualquier otro documento que se relacione con las razones que tuvo la AEE para, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de carbón producido por la operación de las facilidades de la AES, no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar dichos depósitos. De haber exigido el cumplimiento de tal obligación, remita la evidencia que así lo demuestre.

Contestación:

La AEE simplemente no incluyó un acápite numero 10, ni proveyó la información solicitada.

Ante la patente incapacidad de la AEE de proveer la información solicitada, y solo proveer de forma parcial algunos documentos sin contexto o narrativo acompañante que permitiera a la Comisión continuar el análisis y la evaluación de los aspectos cubiertos por las resoluciones de investigación que nos fueran referidas, la Comisión citó a los ejecutivos y gerenciales de la AEE y su Junta de Gobierno a una Vista Pública que se llevó a cabo el 1ro de julio del 2017.

Debido a que las contestaciones provistas no fueron responsivas, y tampoco se suministraron todos los documentos requeridos, la Comisión de Gobierno citó al Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Ricardo Luis Ramos Rodríguez a comparecer a la antes mencionada Vista Pública del 1 de junio del 2017. A la misma, compareció el Ing. Ramos y el Director Interino de la Junta de Directores de la AEE, Lcdo. Nelson Díaz Cancel, junto a varios funcionarios de la corporación pública, incluyendo al Ing. Efrán Paredes Maisonet, Director Interino, Planificación y Protección Ambiental.

Iniciados los trabajos, el Director Ejecutivo presentó una ponencia en la cual atendió, de forma somera, los asuntos relacionados a la Resolución del Senado 0002. Luego de escuchada la ponencia, se inició la sesión de preguntas, conformes los parámetros reglamentarios establecidos. Sin embargo, muchas de las preguntas y requerimientos con relación a la presente Resolución, no

fueron debidamente contestados, razón por la cual los funcionarios de la AEE solicitaron un término adicional para presentar un Memorial Explicativo junto a los documentos pendientes de producir y aquellos adicionales requeridos durante la vista. Como se indicara, en la Vista Pública no se produjo entrega de documentos adicionales, y ante las preguntas de los senadores miembros de la Comisión, tampoco pudieron proveer respuestas completas o explicaciones convincentes o concluyentes sobre los asuntos bajo investigación. Durante la Vista Pública se hicieron varios requerimientos adicionales de información a los ejecutivos y miembros de junta de la AEE, las cuales debían ser provistas en un término de 5 días laborables.

Por otro lado, conforme a los parámetros de la Resolución del Senado 0002, se le remitió a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico comunicación para que se expresaran en torno al presente asunto. El pasado 22 de mayo del 2017, la directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, Lcda. Zulma R. Rosario Vega remitió comunicación escrita mediante la cual indicó que su oficina actualmente se encuentra investigando los hechos relacionados al contrato suscrito entre la AEE con AES Puerto Rico, L.P.

A tenor con todo lo antes indicado, se procedió a solicitar mediante la Resolución del Senado Número 258, que el Senado autorizara y así lo hizo, extender el periodo para que nuestra Comisión pudiese someter un informe completo en relación a esta medida en o antes del 30 de junio de 2017, considerando la posibilidad de que se hiciera necesario remitir requerimientos adicionales o citar nuevamente algunos funcionarios, así como solicitar y evaluar la información que provean el Departamento de Justicia y la Oficina del Contralor sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

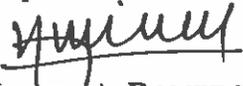
Transcurridos tres meses desde que se hicieran los requerimientos adicionales y que se proveyera la información no provista en las respuestas originalmente provistas, la Comisión se dio a la tarea de dar seguimiento a la AEE por la vía telefónica y por correo electrónico en múltiples ocasiones. Ninguna de estas gestiones, entre las que se incluyó hasta el envío a la AEE de una transcripción de la Vista Pública para que pudieran aclarar cualquier requerimiento que se les hiciera, han sido fructíferas. A esta fecha la Comisión no ha recibido ni un solo documento, ni información adicional alguna. Justo antes del paso del Huracán Irma, la Comisión se proponía convocar a los altos ejecutivos de la AEE a una segunda Vista Pública. Por causa del paso del Huracán Irma el 6 de septiembre de 2017, seguido casi de inmediato por el Huracán María el 20 de septiembre, la Comisión toma conocimiento de que el personal de la AEE que no es de respuesta a la emergencia no se ha podido reintegrar a sus trabajos, y que por tanto, en este momento sería un ejercicio de futilidad e intempestivo citar a la AEE a dicha segunda Vista Pública. Por estas razones antes expuestas, la Comisión solicita se extienda el periodo de completar su análisis de la resolución investigativa de referencia, de modo que normalizada la gestión senatorial y la de la AEE, podamos retomar este asunto a la brevedad posible.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 0002, en apoyo de la Resolución del Senado 460, en la cual solicita que se extienda el periodo para solicitar y permitir la entrega de la información adicional solicitada a la AEE y su Junta de Gobierno,

recibir el insumo del Departamento de Justicia y la Oficina del Contralor según provisto en la medida, para culminar la investigación en curso y estar en mejor posición de rendir un informe final a estos efectos.

M
Respetuosamente sometido,



MIGUEL A. ROMERO LUGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE ENERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautores los señores Torres Torres, Dalmau Ramírez, Correa Rivera, Pérez Rosa, Martínez Santiago; la señora Laboy Alvarado y el señor Tirado Rivera

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P; las razones por las cuales no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar los residuos de combustión de carbón mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de dichos residuos producidos por la operación de las facilidades de AES; y las acciones que han tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de octubre de 1994, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE) y AES Puerto Rico, L.P. (en adelante, AES) firmaron una Acuerdo de Compra de Energía y Operación (PPOA, por sus siglas en inglés).

Específicamente, en el Artículo 6.6 del PPOA fue acordado por ambas partes contratantes que los residuos de combustión de carbón, producidos por la operación de las facilidades de AES, no serían depositados por un periodo mayor de 180 días, en cualquier lugar de Puerto Rico. Es decir, luego de transcurrido el periodo de 180 días, dichos depósitos serían trasladados fuera de nuestra jurisdicción.

No obstante esta prohibición sobre los depósitos de residuos en la jurisdicción del ELA, consta por denuncias públicas realizadas por distintas comunidades, así como de investigaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, que la AES incumplía su parte del acuerdo pertinente al depósito y almacenamiento dentro de la jurisdicción de Puerto Rico de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de sus facilidades. Incluso, según escrito presentado por la Junta de Calidad Ambiental (JCA), entre los años 2014 y 2015, sobre 350 mil toneladas de cenizas de AES fueron descargadas ilegalmente en el vertedero de Humacao, así como otras siete mil toneladas en el vertedero de Peñuelas. Véase Resolución y Notificación, Núm. 15-23-1, 15 de octubre de 2015.

Sin embargo, la AEE ignoró totalmente esta situación, incluyendo las acciones ilegales que estaban ocurriendo y no reclamó a AES el cumplimiento específico de las cláusulas contractuales acordadas entre las partes. Tampoco entabló acción legal, judicial o administrativa, ante el incumplimiento que estaba ocurriendo, a pesar que la salud del pueblo puertorriqueño estaba seriamente amenazada por el depósito de dichos residuos tóxicos. Mucho menos, dicha corporación pública, reclamó los daños pecuniarios que nuestro estado de derecho vigente permite requerir por el incumplimiento contractual ocurrido.

Al contrario, la AEE, por conducto de su Director Ejecutivo, en aquél momento, Ing. Alicea Flores solicitó a la Environmental Protection Agency (EPA) una opinión escrita para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón en Puerto Rico, contrario a lo dispuesto en el Artículo 6.6 del PPOA.

En contestación a dicha solicitud, el 14 de agosto de 2014, la EPA emite una comunicación escrita en la cual concluye que la prohibición contenida en el citado Artículo 6.6 del PPOA era innecesaria. Igualmente, recomienda que el acuerdo suscrito se enmiende para permitir el depósito de los referidos residuos.

Cabe enfatizar que dicho escrito no citó estudio o análisis alguno que justificara esta determinación. Igualmente, cabe mencionar que actualmente se discute a profundidad el tema de la contaminación de las cenizas de carbón a nivel nacional para lograr una mayor regulación

de las mismas. A su vez, las recientes determinaciones de la EPA, actualmente, se encuentran bajo un estricto escrutinio del Congreso de los Estados Unidos.¹

En lo aquí pertinente, debemos mencionar que la propia EPA, por voz de la Administradora de la Región 2, Judith Enck, al ser cuestionada sobre su comunicación del 14 de agosto de 2014, admitió que era real la posible contaminación con metales pesados, en especial, con arsénico, del suelo y cuerpos de agua cercanos a los lugares donde se está depositando los residuos de carbón. Igualmente, indicó que como condición para aceptar el depósito de los residuos de carbón es necesario que los lugares que reciban dichos depósitos, deban contar con revestimientos o "liners" sintéticos que reduzcan la posibilidad de contaminación. Sin embargo, no se ha tomado en consideración estas previsiones en los pozos que desde hace una década están bajo amenaza de contaminación con metales pesados debido a los millones de toneladas de cenizas que han sido comprimidas sobre superficies de todo el país.²

A pesar de lo controvertible de esta decisión de la EPA, la JCA inmediatamente brindó total deferencia a la escueta comunicación de la agencia federal y emite la Resolución 14-27-20, mediante la cual autorizó el depósito de los residuos de combustión en Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, el 17 de julio de 2015, la AEE y la AES procedieron a enmendar el PPOA otorgado para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES en la jurisdicción de Puerto Rico. Véase *Second Amendment to Power Purchase and Operating Agreement between PREPA and AES, Puerto Rico, L.P.*

Sin embargo, las demás condiciones, especificaciones y requisitos contenidos en el PPOA permanecieron inalterados por las partes, incluyendo el precio que paga la AEE por la compra de energía a AES. Es decir, a pesar del ahorro millonario en costos que esta enmienda representa para la AES, la AEE no estipuló un ajuste en precio que reconociera el nuevo acuerdo entre ambas partes. Evidentemente, la AEE actuó con negligencia crasa en el cumplimiento de

¹ Véase situación de la crisis de agua potable en Flint, Michigan, que obligó a la renuncia de la Administradora de la EPA para dicha Región, así como una Investigación del Congreso de los EU.

² O. Alfonso, Administración García Padilla y EPA acuerdan enmendar contrato de AES tras bastidores, Centro de Periodismo Investigativo; <http://periodismoinvestigativo.com/2016/03/administracion-garcia-padilla-y-epa-acuerdan-enmendar-contrato-de-aes-tras-bastidores/>.

sus deberes fiduciarios de velar por el mejor interés de la empresa, cuyo dueño es el Pueblo de Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, corresponde investigar inmediatamente, entre otros asuntos, las razones por las cuales la AEE solicitó enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipuló un ajuste en el precio que paga a AES que reconociera las nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda al contrato aquí en controversia representa un ahorro millonario para la empresa privada.

Igualmente, cabe investigar qué razones hubo para que la AEE, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar dichos depósitos. Esta inacción u omisión de la AEE expone a dicha corporación pública al reclamo judicial y pago de compensaciones extraordinarias por el depósito de los referidos residuos de combustión en los vertederos de Puerto Rico.

Finalmente, corresponde investigar qué acciones ha tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en detrimento y en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una
2 investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de
3 Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos
4 otorgados entre éstas, en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no
5 estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P., que reconociera las
6 nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda al contrato aquí
7 en controversia representa un ahorro millonario para la empresa privada.

8 Sección 2.- De igual manera, la Comisión deberá investigar qué razones hubo para que la
9 AEE, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de

1 carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no exigiera el cumplimiento
2 específico de la obligación de exportar dichos depósitos, así como las acciones que ha tomado
3 el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental
4 sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas
5 de la corporación pública.

6 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
8 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
9 después de aprobarse esta Resolución.

10 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU8'17 AM11:20
TRAMITES Y RECORDIS SENADO P R

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 12

8-30 ~~de octubre~~ de 2017
noviembre

Informe Final Conjunto

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado Número 12, someten a este Honorable Cuerpo su Informe Final Conjunto.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda tienen ante su consideración la Resolución del Senado Número 12, la cual ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda realizar una evaluación de la situación fiscal en que se encuentra el Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, el “Sistema de Retiro”, el Sistema o “ERS”).

MM
MRA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la Resolución Número 12, el Sistema de Retiro se encuentra atravesando un grave déficit actuarial. Este déficit ha sido provocado por varias causas, entre estas, la falta de capitalización de los Sistemas de Retiro, la ineficiencia de las reformas aprobadas en el pasado y el incumplimiento con los compromisos contraídos con el Sistema. La Exposición de Motivos expresa que la emisión de bonos por \$3,000 millones realizada por el Sistema de Retiro en el año 2008 agravó la situación fiscal, debido a que la misma es pagadera de las aportaciones patronales que recibe el Sistema, lo que hace que los ingresos disponibles para invertir y a la vez pagar pensiones se reduzcan. A lo largo de varias administraciones, el Gobierno ha llevado a cabo distintas reformas con el fin de resolver la delicada situación fiscal del Sistema de Retiro, entre éstas,

la Ley 1 del 16 de febrero de 1990, la Ley 305-1999 (Reforma 2000), la Ley 116-2011 y, la más reciente, la Ley 3-2013.

En el primer análisis parcial de la presente Resolución, se evaluaron los comentarios sometidos por el Sistema de Retiro para Maestros, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro, el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP).

Posteriormente, recibimos los comentarios sometidos por la Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de Hacienda, la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, el Movimiento Pro Pensionados de Puerto Rico y de los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico procedemos a recoger lo expresado por los antes mencionados.

Oficina de Administración de los Tribunales:

MR
MPA
La Oficina de Administración de Tribunales por conducto de su Director Administrativo, el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, consignó que en la Rama Judicial son conscientes de la magnitud de la seria situación de déficit fiscal y de creciente estrechez en el flujo de efectivo que enfrenta el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y de la Judicatura. Igualmente, reconoció las graves implicaciones que supone el no llevar a cabo acciones afirmativas y urgentes dirigidas a remediar la situación de precariedad que atraviesa el sistema, por lo que reconoce los pasos iniciados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para atender la crisis descrita.

Destacó que la Rama Judicial como patrono gubernamental, cuenta con una plantilla de 4,754 empleados activos que cotizan al Sistema de Retiro de Empleados Públicos. Del total de empleados activos, aproximadamente 990 ingresaron al sistema previo al 1 de abril de 1990; alrededor de 1,050 entraron entre el 1 de abril de 1990 y el 31 de diciembre de 1999, bajo la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 1, supra; por último, calculamos que un poco más de 2,630 empleados y empleadas comenzaron a ejercer labores para la Rama Judicial a partir del 1 de enero de 2000.

Resaltó que la Rama Judicial cumple cabalmente con su obligación de gestionar el pago de remesa de las aportaciones retenidas a los empleados públicos, así como con el envío del pago de la

aportación patronal correspondiente. Actualmente, las aportaciones individuales equivalen al 10% de la retribución mensual.

Por otra parte, precisó que el Sistema de Retiro de la Judicatura es importante no solamente por el compromiso contractual y moral que pueda existir con cada uno(a) de sus participantes en su carácter individual, sino porque se trata de un mandato de la Constitución dirigido a garantizar uno de los principios fundamentales de nuestro sistema republicano de gobierno: la independencia judicial.

La Oficina de Administración de los Tribunales expresó que ha actuado únicamente como la entidad responsable de hacer los descuentos de aportaciones individuales que corresponden a cada participante. Además, aporta las cantidades que le han sido requeridas anualmente por el Administrador de Retiro, a través del Departamento de Hacienda.

M
MRA
Señaló que, a partir de finales del año 2008, aumentaron su contribución al Sistema de Retiro de Jueces y Juezas de 20 % a 30.34 %. Esto conllevó un aumento en esa partida de gasto de \$6 millones a \$9 millones anuales. Manifestó que en consideración a las aportaciones que hace la Rama Judicial a los sistemas de retiro de empleados (14.275 % para el Año Fiscal 2016) y de la Judicatura (30.34 %), se puede sostener que son el patrono gubernamental que mayor aportación hace a los sistemas de retiro. Sin embargo, es de notar que no cuentan con participación en la administración de los sistemas de retiro a pesar de que las aportaciones que hacen como patrono son las más altas del sistema público.

Por último, destacó que el número de puestos de la Judicatura está determinado estatutariamente mediante la Ley de la Judicatura de 2003, Ley 201-2003, según enmendada. Así, pues, la cantidad máxima de jueces y juezas que pueden aportar al sistema de retiro en un momento dado es de 386, mientras que el número de jubilados o beneficiarios del Sistema de Retiro de la Judicatura es aproximadamente 400.

Departamento de Hacienda:

El Departamento de Hacienda por conducto de la Subsecretaria, la Lcda. Roxana Cruz Rivera puntualizó que el Sistema tiene un presupuesto propio, es decir, actualmente no es sufragado por el

Fondo General¹. Conforme a las obligaciones del Departamento, mensualmente se efectúan los pagos de nómina de los pensionados. Al presente estos pagos se han efectuado y están al día. A su vez, señaló que mensualmente surge un sobregiro el cual es subsanado posteriormente mediante pagos efectuados por el Sistema al Departamento. Además, conforme al proceso establecido, el Departamento se efectúa las retenciones correspondientes (entiéndase patronales, individuales y bajo leyes especiales) y con éstas se aseguran los pagos futuros. No obstante, esto es transparente para los pensionados los cuales reciben mensualmente su pago de nómina.

M
MDA Destacó que conforme expresó la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, en su memorial legislativo emitido el 15 de marzo de 2017, el Sistema tiene un "déficit actuarial y una deficiencia presupuestaria crítica." Se añade que "[n]o es ningún secreto que, la falta de liquidez y el déficit de estos fideicomisos, harán que las pensiones de aquellos que forman parte de los mismos, de no encontrarse la inyección de capital necesaria, pasen a formar parte de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico.

Por otra parte, reseñó que mediante la Ley Núm. 2-2017 se aprobó la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico" (en adelante, la "AAFAF"). La AAFAF es el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, esta última conforme al estatuto conocido como "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act" (mejor conocido como "PROMESA", por sus siglas en inglés). Conforme a esta ley se ampliaron las facultades de la AAFAF para incluir, entre otras, la responsabilidad de renegociar, reestructurar y/o llegar a un acuerdo con los acreedores sobre toda o parte de la deuda pública o cualquier otra deuda emitida de cualquier ente gubernamental.

De acuerdo con lo anterior, el Sistema está siendo evaluado concienzudamente como parte del Plan Fiscal certificado el pasado 13 de marzo de 2017. En el Plan Fiscal se contemplan varias medidas, entre las cuales es meritorio señalar la consideración de revisar las pensiones existentes, pero salvaguardando el bienestar de nuestros ciudadanos más vulnerables.

Asociación Puertorriqueña de la Judicatura:

¹ Al momento en que fueron emitidos los comentarios del Departamento de Hacienda no se había aprobado la Ley 106-2017, en donde se establece que el pago de las pensiones del Sistema de Retiro será sufragado por el Fondo General.

Por su parte, la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura por conducto de su presidente, el Hon. Eric R. Ronda Del Toro expresó estar consciente de que Puerto Rico enfrenta una grave crisis fiscal que tiene que atenderse. A su vez expresó luego de un análisis legal, que no procede modificar beneficios de pensiones a los jueces en funciones ni a los jueces ya acogidos a su jubilación, pues constituiría un atentado contra la Independencia Judicial y la Separación de Poderes que se mantiene vigente en Puerto Rico.

Movimiento Pro Pensionados de Puerto Rico:

Igualmente, el Movimiento Pro Pensionados de Puerto Rico representados por su portavoz, José Marín Martínez expresó que dentro de los propósitos y las metas de la organización están: (1) Asegurar que los pensionados y los que cotizan a los sistemas de retiro tengan una representación adecuada ante la Junta de Supervisión Fiscal. (2) Ser enlace de unificación y cooperación de los pensionados, queremos ser facilitadores en estos momentos tan difíciles para Puerto Rico, en especial para los pensionados y para los futuros pensionados; y (3) Concientizar sobre el efecto adverso que causaría, no solo en los pensionados sino también en la economía y el futuro de Puerto Rico si se aplican los recortes anunciados.

Conforme su escrito destacó que los pensionados tienen hoy día que decidir si compran medicinas o alimentos. Al mismo tiempo son el 43% de la economía local, por lo que sería devastador para la economía de Puerto Rico cualquier recorte a las pensiones. Muchos pensionados por distintas razones mantienen económicamente a sus nietos e hijos y en muchos casos a sus padres. En caso de reducir las pensiones, la mayoría se convertirán en vulnerables y se convertirán en una carga económica para el Estado. Recalcó que las personas que se unieron a la fuerza laboral del gobierno de Puerto Rico y cumplieron con su parte del contrato, esperaban poder retirarse y descansar los años que le queden con por lo menos un retiro digno. Por su parte, expresó que cualquier reducción trascienden el mero asunto monetario, impacta adversamente aspectos esenciales de la vida del pensionado, disloca inevitablemente su capacidad económica para atender las necesidades básicas, tanto de su persona, como de su familia.

Además, conforme subrayó, que un posible aumento en los renglones de impuestos sobre la propiedad inmueble, pago de derechos para licencia de vehículos de motor, matrícula universitaria, impuestos sobre la compra por internet, derechos para la Administración y Compensación de

Accidentes Automovilísticos, cargos para permisos y servicios misceláneos y una serie de otras medidas impositivas sobre el consumo, a ello se suma el aumento en los precios de bienes y servicios movidos por la debilitada economía del país, convertirán a todos los pensionados en vulnerables. Esto ubica a los pensionados en una precaria situación de incumplimiento con las obligaciones económicas previamente contraídas, de tal manera que los pone en estado de indefensión contra reclamaciones de sus acreedores, creando el riesgo de pérdida de sus viviendas, vehículos y otros efectos y bienes, aumentando la crisis fiscal.

Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico:

Los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico a través de su presidente Annette A. González Pérez señalaron lo que consideran son las causas que dieron origen a la crisis en el Sistema de Retiro, estas son:

1. Decisiones erróneas, la negligencia y omisión de los gobiernos de turno para atender la falta de dinero en caja del Sistema de Retiro para cumplir sus responsabilidades.
2. Aportaciones inadecuadas al Sistema de Retiro por parte del Gobierno que han llevado a que el mismo hoy no tenga un nivel saludable de solvencia económica. A pesar de las recomendaciones que por décadas han realizado los actuariales y peritos en este campo, todos los gobiernos de turno se hicieron de oídos sordos y no actuaron a tiempo.
3. Falta de legislación que identificara y asignara las fuentes de pago de los beneficios concedidos a los pensionados a través de las Leyes Especiales.
4. Falta de aportación al sistema de retiro por parte de los miles de empleados públicos que han sido despidos y esos puestos no han sido cubiertos.
5. El incremento de los programas que incentivan el Retiro Temprano de empleados públicos desde el año 2009 en adelante con el propósito de economizarse salario y bajar la plantilla laboral; sin un análisis responsable de los efectos e impacto de esa decisión hacia el Sistema de Retiro.
6. Los gobiernos y los administradores del Sistema de Retiro no atendieron el hecho, de que a través de los años ha habido un cambio de expectativa de vida de los participantes del sistema y no se tomaron las medidas de previsión a esos efectos.
7. El aumento de cantidad de préstamos personales a participantes del Sistema de Retiro por virtud de resolución de su Junta de Síndicos en el 2007 y hasta el 2011 de \$5,000.00 hasta

MM
MPA

\$15,000. Esta decisión impactó el efectivo de la caja y produjo insuficiencia que tuvo que ser cubierta por los fondos del mismo sistema que debieron ser destinados para el pago de pensiones.

8. En el 2008 el Gobierno a través de Retiro emitió cerca de \$3,000 millones en bonos mejor conocidos como los POBs (Emisión de Bonos de Obligación de Pensión); el dinero que recibieron por la deuda fue inyectado al Sistema de Retiro para tener más efectivo en la caja. Pero Puerto Rico a gran diferencia de otras jurisdicciones de Estados Unidos no asignó una fuente de pago externa para pagar dicha deuda; por lo tanto, los POBs se convirtieron en deuda del mismo Sistema de Retiro donde la aportación de los patronos al sistema, irónicamente son la fuente para pagarlos. Esta deuda tiene un repago de casi 50 años.
9. La decisión del Gobierno de incumplir con la Aportación Adicional Uniforme que comenzaba en el año fiscal 2013-2014; con este pago se hubiese evitado que el valor de los activos brutos del sistema fuera menos de \$1,000 millones.

MR
MDA

Del mismo modo, afirmaron que, si hoy nos enfrentamos al sistema de retiro más débil en los Estados Unidos, con un coeficiente de financiación mínimo, con una responsabilidad de pensiones que sobrepasa los \$33,000 millones y que en los próximos meses debe ver sus activos líquidos extinguirse. Dentro de poco, el sistema necesitará una inyección de fondos del Fondo General para poder completar el pago de pensiones que sobrepasa los \$ 1,500 millones al año.²

Añadieron que conforme las disposiciones de la Ley Federal PROMESA, que creó una Junta de Control Fiscal la cual por disposición de la Sección 211 deberá ordenar un análisis actuarial del Sistema de Pensiones, incluyendo una proyección prospectiva de pagos de por lo menos 30 años, así como una estrategia de financiamiento para cubrir tales obligaciones. Del mismo modo se busca realizar una revisión de los beneficios existentes y su sostenibilidad, así como una revisión de la estructura legal y operativa del sistema.

Por último, los Servidores Públicos Unidos hicieron un llamado a la Asamblea Legislativa a la defensa de los más vulnerables, evitando que se imponga la propuesta de la Junta de Control Fiscal de recortar en un 10% las pensiones.

² Al momento en que fueron emitidos los comentarios del Departamento de Hacienda no se había aprobado la Ley 106-2017, en donde se establece que el pago de las pensiones del Sistema de Retiro será sufragado por el Fondo General.

CONCLUSIONES

En el Informe Final de la presente medida las Comisiones suscribientes determinan que según surge de las ponencias recibidas el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, confronta un déficit actuarial provocado por la falta de capitalización, la ineficiencia de las reformas aprobadas, y el incumplimiento con los compromisos contraídos, entre otras causas.

La crisis que hoy enfrentan nuestros Sistemas de Retiro comenzó hace décadas y se ha agravado con el pasar de los años, hasta llegar a la emergencia actual. Para intentar resolver, el Gobierno ha reformado los Sistemas de Retiro en varias ocasiones. Entre estas, en el año 2000 la Administración del Dr. Pedro Rosselló reformó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y estableció un plan de contribución definida, mejor conocido como “Reforma 2000” para los empleados públicos que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000. Además de esa reforma, la cual fue positiva para nuestros servidores públicos, la Administración del doctor Rosselló le inyectó al Sistema de Retiro cientos de millones de dólares.

MR
MPA
Durante la Administración del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, para el año 2007, se aumentó el límite de los préstamos personales de \$5,000.00 a \$15,000.00. Dicho aumento resultó en una merma en el efectivo para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico de aproximadamente \$600 millones entre 2007 y 2010, y fue cubierta con fondos de dicho Sistema, lo que ha requerido la liquidación de activos que, de otra forma, hubieran estado disponibles para el pago de pensiones.

Por otra parte, durante la administración del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, la salud fiscal de los Sistemas de Retiro continuó empeorando. A modo de ejemplo, podemos mencionar las nefastas consecuencias que tuvo para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno las emisiones de bonos que se realizaron en el 2008. En el 2008, el “Employee Retirement System” (ERS, por sus siglas en inglés) emitió cerca de \$3,000 millones en bonos de obligaciones de pensión (“POBs”, por sus siglas en inglés). El objetivo de la emisión fue inyectar el producto de ésta al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico e incrementar su tasa de capitalización. Según conceptualizada por UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico (UBS), el dinero de la emisión iba a ser invertido en productos de un rendimiento mayor que la tasa de interés de 6.5% que se tenía que pagar a los bonistas. Dicha transacción fue ejecutada durante la crisis financiera del 2008.

Según las alegaciones del Sistema de Retiro esta emisión, UBS -y las otras firmas que manejaron la transacción- ganaron unos 27 millones de dólares. Un manejador de UBS compró 1,500 millones de dólares de los bonos y los colocó en 20 fondos mutuos que luego vendió. Cabe destacar que UBS sirvió de asesor financiero y de principal manejador en las emisiones de dichos instrumentos. Como consecuencia, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico tuvo que invertir en una cuenta del Banco Gubernamental de Fomento al 2%, en vez de obtener el rendimiento esperado.

Bajo el mandato del Hon. Luis Fortuño Buset se aumentaron las aportaciones patronales a los Sistemas de Retiro para ayudar a solventar los mismos. Posteriormente, en el bajo el mandato del ex Gobernador Alejandro García Padilla en el año 2013, se hizo otra reforma significativa a los Sistemas de Retiro para intentar salvarlos. Esa reforma fue desastrosa para nuestros servidores públicos, pues redujo significativamente sus beneficios, aumentó la edad de retiro y alteró las condiciones bajo las cuales estos se pueden retirar.

MC
MMA

Como si fuera poco, la Administración del Gobernador García Padilla se comprometió a hacer aportaciones adicionales a los Sistemas de Retiro a través de la Aportación Adicional Uniforme, entre otras, pero no cumplieron, lo que continuó empeorando la salud fiscal de los Sistemas de Retiro. Es decir, durante el cuatrienio pasado les redujeron beneficios a nuestros servidores públicos y no cumplieron con sus obligaciones hacia los Sistemas. Cabe destacar que mediante la aprobación de la Ley Núm. 3-2013, según enmendada, la pasada administración identificó que sería necesaria una fuente de ingresos adicional, la cual fue denominada la Aportación Adicional Uniforme (AAU). Dicha aportación establecía que para el año fiscal 2013-2014 la misma sería para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico de \$140 millones y que, para propósitos de cada año fiscal, desde el año fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la AAU sería aquella certificada por el actuario externo de la Administración de un Sistema de Retiro, al menos 120 días antes del comienzo de dicho año fiscal, como la necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del ERS sea durante cualquier año fiscal subsiguiente menor a \$1,000 millones.

No obstante, la Ley Núm. 244-2014 redujo la AAU a \$120 millones para el año fiscal 2013-2014. La realidad es que la pasada Administración NO cumplió con la legislación que ellos mismos aprobaron y, en conclusión, para el año fiscal 2013-2014, el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico solo recibió \$33,786,594.44. En cuanto al Sistema de Retiro de la Judicatura la Ley Núm. 162-

2013 dispuso que a través de un estudio actuarial se determinaría una aportación adicional a JRS para evitar que los activos brutos proyectados para el año fiscal subsiguiente no sean menores de \$20 millones. Dicha aportación debía ser otorgada por el Gobierno por el resto de la vida del Sistema. Pero la realidad es que nunca presupuestaron el pago al Sistema de Retiro para la Judicatura. Ello, debido a múltiples razones, entre estas: aportaciones inadecuadas, aprobación de leyes especiales, programas de retiro temprano, cambios en la expectativa de vida de los Participantes, inversiones fallidas, mala administración, emisiones de bonos que no resultaron en lo esperado, las distintas reformas no funcionaron y no fueron suficientes para salvar a los Sistemas de Retiro.

Posterior a los procesos antes mencionados, estuvo bajo la consideración de la Legislatura el P. del S. 603, cuyo Informe Final se une y se hace formar parte por referencia del presente informe.

ML
MDA

El pasado 23 de agosto de 2017, el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares firmó la Ley 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. En dicha Ley se busca reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros, de acuerdo con la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones del Plan Fiscal para Puerto Rico, certificado conforme a las disposiciones de la Ley Pública 114-187, conocida como “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” o “*PROMESA*”, por sus siglas en inglés. A su vez, se establece que el Fondo General, a través del sistema de “*pay as you go*”, asuma los pagos que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro para la Judicatura no puedan realizar. Por otra parte, dispone que los tres Sistemas de Retiro sigan cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios y pensionados aportando al Fondo General sus fondos disponibles y los fondos provenientes de las liquidaciones de sus activos. Del mismo modo, establece el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y provee para su administración. Crea la Junta de Retiro, le delega sus facultades y deberes. Entre otras cosas autoriza a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a diseñar, implementar y fiscalizar un programa de separación incentivada del servicio público de los empleados de la Rama Ejecutiva; y para otros fines relacionados.

En síntesis, mediante dicha Ley se salvaguarda que los pensionados de Puerto Rico reciban las pensiones que con tanto sacrificio y esfuerzo lograron obtener al entregar sus mejores años al servicio del Pueblo de Puerto Rico. El Fondo General de Puerto Rico asumirá el pago total de dichas

pensiones, luego de la liquidación de los activos de los Sistemas de Retiro, teniéndose que destinar más de dos (2) billones de dólares para dicho encomiable esfuerzo.

CONCLUSIÓN

M
MPA
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, y tomando en consideración la oportuna aprobación de la Ley 106-2017, las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la aprobación de este Informe Final Conjunto en relación a la medida propuesta.

Respetuosamente sometido.



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE ENERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 12

9 de enero de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación detallada de la situación fiscal en que se encuentra el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación, bajo la Administración de los Sistemas de Retiro, el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico ha confrontado un déficit actuarial. Este déficit ha sido provocado por varias causas, entre estas, la falta de capitalización de los Sistemas, la ineficiencia de las reformas aprobadas en el pasado, y el incumplimiento con los compromisos contraídos con el Sistema.

La emisión de bonos por \$3,000 millones realizada por el Sistema de Retiro en el año 2008, agravó la situación debido a que la misma, es pagadera de las aportaciones patronales que recibe el Sistema, lo que hace que los ingresos disponibles para invertir y a la vez pagar pensiones se reduzcan.

A través, de varias Administraciones de Gobierno, se han llevado a cabo distintas reformas con el fin de resolver la delicada situación fiscal del Sistema de Retiro, entre éstas, la Ley 1 de 16 de febrero de 1990, la Ley 305-1999 (Reforma 2000), la Ley 116-2011 y la más reciente, la Ley 3-2013.

En el caso de la Ley 3-2013, esta empeoró aún más, la precaria situación al incluir a los empleados que en ese momento estaban activos en el Gobierno de Puerto Rico, algo que nunca se había hecho. Las reformas anteriores habían sido prospectivas y no retroactivas. Esto provocó que muchos empleados públicos se retiraran antes de lo previsto para así, no perder los beneficios que originalmente habían contemplado. Además, la Ley 3-2013, destina una aportación adicional mínima de \$120 millones anuales para darle solvencia al Sistema. No obstante, estas aportaciones no se han recibido en su totalidad, sólo se recibieron aproximadamente \$88 millones de los \$480 millones que se debieron aportar.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico, entiende necesario realizar una exhaustiva evaluación sobre la delicada situación fiscal del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico que amenaza con quedar insolvente para el año fiscal 2018-2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto
2 Rico a realizar una evaluación detallada de la situación fiscal en que se encuentra el Sistema
3 de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico.

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta
6 Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 27 17 PM 4:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO P. R.
CR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de ~~mayo~~^{junio} de 2017

Informe Final

R. del S. 49

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 49, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 49, ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar una exhaustiva investigación sobre el estatus de los tramos inconclusos de la Carretera PR-10 que conduce de Adjuntas a Utuado; disponibilidad de fondos para completar el proyecto; proyecciones a corto y largo plazo para su construcción; y otros asuntos relacionados con este proyecto.

HALLAZGOS VISTA OCULAR

Para la presente Resolución se llevó a cabo una (1) vista pública la cual se celebró el 26 de abril de 2017, para dicha vista pública se citó al Departamento de Traspotación y Obras Públicas el cual compareció representado por conducto de la ingeniera Marilyn Rodriguez Díaz. El Senador del Distrito de Ponce Honorable Luis A. Berdiel Rivera le solicitó un turno a esta Comisión para expresar su posición sobre la Resolución. A dicha vista

Según la ponencia de la Ing. Marilyn Rodriguez Diaz, a continuación se detalla el estatus de cada uno de los proyectos de la PR – 10:

1. Proyectos en etapa de Planificación

A. AC-100069: Construcción de Carreteras PR-10, sección II, Utuado)

1. Este proyecto se encuentra en una etapa final de diseño. La fase de construcción está programada para el periodo del 2019 a 2020. El costo aproximado de construcción es de \$36,762,247.00.
2. Las parcelas fueron adquiridas en su totalidad con fondos federales. Los realojos no han culminado debido a que el proceso de retiro de fondos del Tribunal no ha concluido. Está pendiente reubicar tres (3) familias.
3. El proyecto cumplió con la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA, por sus siglas en inglés). El proyecto requiere Permiso del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés) y estudio de plomo.

B. AC-100071: Construcción de Carreteras PR-10, Sección III, Utuado-Adjuntas

1-Este proyecto se encuentra en una etapa final (70%) de diseño. Se requiere se asigne dinero para concluir la etapa de diseño. La fase de construcción está programada para el año 2020. El costo de construcción es de aproximadamente \$36,000,000.00.

2- La adquisición de parcelas (21 fincas afectadas) y realojos (11 familias) se realizara con fondos federales. Se encuentra en el proceso de tasar las propiedades para posterior radicar los casos en el tribunal y comenzar el proceso de reubicación.

3-Los Permisos ambientales no se han completado, requiere de evaluación de los mismos.

C. AC-100055: Construcción de carreteras PR-10, sección IV, Adjuntas.

- 1- Este proyecto se encuentra en etapa preliminar de diseño. Se requiere aproximadamente \$2,243,948.72 para terminar los trabajos de diseño y producir planos de construcción. Costo aproximado de construcción \$40,000,000.
- 2- Este proyecto es campo travesía por lo cual se requiere adquisición de terreno. La fase de adquisición está programada en el Programa Estatal de Mejoras Permanentes (STIP, por sus siglas en ingles) para el periodo del 2018 a 2019. El costo aproximado de adquisición es de \$3,162,500.00.
- 3- Los permisos ambientales no se han completado, requiere de evaluación de los mismos.

D-AC-100076 (Construcción de Carreteras PR-10, sección V, Adjuntas)

- 1- El diseño de este proyecto es "in house". Requiere área para depositar material excedente. Está programado en el STIP para el periodo del 2018 a 2019. El costo aproximado de adquisición es de \$8,500,000.00.
- 2- En el proyecto AC-100065 (construido) se adquirieron las parcelas y se realizó la reubicación de las familias.

E- AC-100088 (Mejoras de seguridad y rehabilitación de pavimento PR-10 desde el km. 0.0 hasta el km.29.80, Ponce-Adjuntas)

- 1- Proyecto en etapa de diseño, se propone la construcción de un miro para corregir desprendimiento ocurrido en km.15.3.
- 2- Tiene permiso para el corte, poda, siembra y trasplante de árboles y la Exclusión Categoría aprobada por la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus

siglas en inglés). Sin embargo, se realizara reevaluación ambiental por los cambios en diseño.

II. Proyectos en etapa de Construcción

- A. AC-100085 (Mejoras a la seguridad carretera PR-10, km. 56.0 a km. 85.5, Utuado-Arecibo)
- B. AC-100087 (Rehabilitación del pavimento y mejoras a la seguridad carretera PR-10, DESDE KM. 1.83 A KM.14.90, Adjuntas)

III. Proyecto Mitigación

- A. AC-060312 (Finca Hacienda Verde, Mitigación)

La Parcela fue adquirida y la reubicación se realizó con fondos federales. Los gastos ascendieron a \$1,900,250.00 de los cuales FHWA reembolso el 80.25% (\$1,524,951).

La finca será traspasada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como mitigación de los proyectos PR-10. La Oficina de Administración de Propiedades está tramitando el traspaso.

Por otra parte el Senador del Distrito de Ponce, Honorable Luis Berdiel Rivera, en su ponencia nos indicó que “La terminación de esta carretera es vital para el desarrollo económico de la región montañosa y de las regiones norte y sur de Puerto Rico, ya que sirve para agilizar el tiempo de conexión entre la costa Sur y la costa Norte de la Isla. También, la carretera PR-10 es una vía importante para el acarreo de productos que se cosechan en el Corredor Agrícola de la Cordillera Central. Como parte de los desarrollos propuestos en el Puerto de Las Américas en Ponce, la PR-10 es una importante vía de transportación que permitiría el acceso más rápido al sector de empresas farmacéuticas que aún quedan en el área norte. En otras palabras, son muchas las razones por las que la terminación de este tramo de la PR-10 debe convertirse en una prioridad indelegable, para que se culmine el propósito final del proyecto.”

Por ultimo nos indica que “Este proyecto debe ser una de las primeras prioridades del Departamento de Transportación y Obras Públicas por las razones antes expuesta y porque su

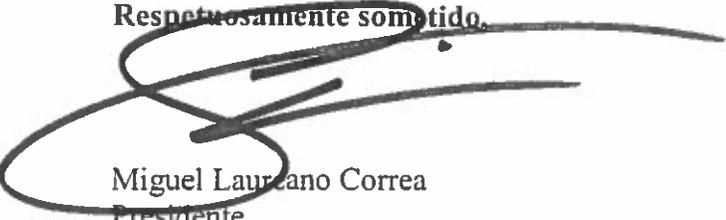
culminación aportaría significativamente al desarrollo económico de la zona Sur de Puerto Rico, una de las zonas más oprimidas económicamente. A su vez, este proyecto mejoraría la calidad de vida de miles de personas que transitan al año por esta vía, reduciendo significativamente el tiempo de viaje entre el Sur y el Norte y viceversa.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Podemos concluir que la Autoridad de Carreteras y Transportación en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Publicas tienen adelantado el proceso de diseño y se encuentra trabajando de forma proactiva para la culminación de los proyectos. Este proyecto será de gran beneficio para las comunidades y comercios aledaños.

Por lo cual esta comisión entiende que el Departamento de Transportación y Obras Publicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación han entregado toda la documentación requerida, esta comisión da por terminada esta investigación entendiendo que se cumplió cabalmente con lo ordenado por el Cuerpo.

Respetuosamente sometido.



Miguel Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones
Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE FEBRERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 49

19 de enero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar una exhaustiva investigación sobre el estatus de los tramos inconclusos de la Carretera PR-10 que conduce de Adjuntas a Utuado; disponibilidad de fondos para completar el proyecto; proyecciones a corto y largo plazo para su construcción; y otros asuntos relacionados con este proyecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera Estatal PR-10 es una vía que por las pasadas décadas ha estado en construcción. Una vez completado este proyecto vial, el mismo transcurrirá de forma paralela a la antigua PR-10, hoy PR-123, de sur a norte a lo largo de 42.4 millas conectando a las ciudades de Ponce y Arecibo. La misma comienza en el área sur en la PR-5506, justo en la entrada del Aeropuerto Internacional Mercedita y termina en el área norte intersecando la PR-22 para luego convertirse en una carretera urbana terminando finalmente en la PR-2.

La construcción de esta carretera inició en el 1974 para agilizar la conexión del sur con el norte, comunicando a su vez a pueblos de la montaña como Adjuntas y Utuado. Ciertamente, el proyecto de construcción de este tipo de vía se dificulta, ya que la misma atraviesa la Cordillera Central de Puerto Rico.

Sin embargo, la terminación de esta carretera es vital para el desarrollo económico de la región montañosa y de las regiones norte y sur de Puerto Rico, ya que sirve para agilizar el tiempo de conexión entre la costa Sur y la costa Norte de la Isla. A su vez, esta carretera provee

mejores accesos a las comunidades de los pueblos de la montaña. También, es una vía importante para el acarreo de productos que se cosechan en el Corredor Agrícola de la Cordillera Central.

La Carretera PR-10 consta de tramos con 4 carriles (dos en ambas direcciones), también cuenta con secciones con 3 carriles (dos en una dirección y uno en sentido contrario) y un pequeño tramo de varios kilómetros que se limita a un carril en cada dirección. Al momento, el tramo más reciente que fue finalizado en el año 2012, en jurisdicción del pueblo de Utuado, redujo significativamente el tiempo de conexión entre Ponce y Arecibo.

En mayo de 2013, en el Primer Foro de Infraestructura, Gobierno y Empresa: Reconstruyendo a Puerto Rico, el Gobernador Alejandro García Padilla presentó las proyecciones de las distintas agencias en el área de infraestructura, destacando como uno de los principales proyectos: la terminación de la Carretera PR-10. A pesar de ello, aún existe un tramo de 10 kilómetros sin construir y durante los últimos dos años todos los proyectos de construcción a lo largo de la ruta fueron inexistentes.

Ante las ventajas que representaría la culminación de un proyecto vial que sirve de arteria principal para el acarreo de productos agrícolas desde la región montañosa hasta los pueblos costeros del Norte y el Sur de Puerto Rico, es pertinente que este Senado realice una investigación para conocer el estatus de estos proyectos. Además, es imperante conocer la actualización del estimado de los recursos necesarios para completar la construcción de la PR-10, para así identificar las fuentes de financiamiento que permitirían su terminación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e
2 Infraestructura realizar una exhaustiva investigación sobre el estatus de los tramos
3 inconclusos de la Carretera PR-10 que conduce de Adjuntas a Utuado; disponibilidad de
4 fondos para completar el proyecto; proyecciones a corto y largo plazo para su construcción; y
5 otros asuntos relacionados con este proyecto.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y
7 conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 105

INFORME FINAL

B oriente
31 de octubre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada, que exige el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que se cumpla con los propósitos para la cual fue creada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada, se aprobó con miras a promover la creación de empleos y mediante la promoción del uso de productos y materiales manufacturados localmente. La citada Ley dispone para que en aquellos casos en que se requiera la realización de una subasta de contratación para la realización de una obra de construcción con fondos públicos, la agencia concernida incluya un pliego de especificaciones que exija la utilización de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico.

La Resolución ante nuestra consideración busca investigar el cumplimiento de las agencias con la antedicha ley. Conforme a la Exposición de Motivos, el sector manufacturero continúa erosionando su base industrial. Es por ello, que es necesario investigar el cumplimiento y la efectividad de la Ley Núm. 109, *supra*. Sobre todo, ante la estancada y débil actividad económica que atraviesa la Isla.

La Comisión tuvo ante sí las ponencias que se discuten a continuación:

1. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (“AFI”)

En su ponencia la AFI alega haber realizado una investigación para determinar su cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Materiales de Procedencia Puertorriqueña. Informan que de la evidencia obtenida se desprende que han implementado y cumplido a cabalidad con las acciones administrativas requeridas por dicha Ley. En los documentos de subasta y en las Instrucciones a los Licitadores, específicamente el inciso 20, “*Law Requirements*”, establece que la AFI cumple con lo establecido en la Ley Núm. 14-2004, mejor conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña” o la “Ley de Preferencia”. Dicho inciso, indica a los licitadores los pasos correspondientes para solicitar la preferencia que concede la ley. De igual forma, la AFI, en el inciso 15 de los contratos de construcción, reitera el cumplimiento con lo establecido en la Ley. Núm. 14-2004.

La AFI reitera su compromiso de promover el desarrollo de la infraestructura, cumpliendo con todas las disposiciones reglamentarias y de ley. Por esa razón, luego de una investigación realizada reafirman que han dado fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985.

2. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

28 La Federación expresa estar de acuerdo, en principio, con lo que pretende la medida. No obstante, advierte que su endoso depende del detalle. Según ellos, todas las leyes de preferencia se adornan de una finalidad legítima y loable, pero requieren también de practicabilidad. Si el resultado es encarecer sustancialmente un producto o el dominio monopolístico del mercado, la medida no resultaría aconsejable. La política del gobierno, necesariamente, tiene que ser la de hacer más con menos y toda ley de preferencia tiene el efecto de aumentar los precios al restringirse la competencia.

La Federación explica que las leyes de preferencia son leyes de subsidios por lo que hay que aquilatar, en cada caso, si el beneficio social, no el de la empresa subsidiada, resulta mayor, aunque los precios puedan ser más altos. Si los empleos que generan la preferencia justifican la merma en el kilometraje de carreteras a construir, pues la agencia solo puede reducir la actividad al no poder aumentar los recursos con que cuenta. Si se establece un mecanismo eficaz para garantizar que el balance de intereses en cada caso sea favorable a la sociedad en general, favorecerán la medida.

3. Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

En su memorial, el Colegio argumenta que se puede inferir que la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985 tiene demasiadas excepciones que la inutilizan, no surtiendo el efecto deseado por sus creadores. También hay funcionarios de gobierno estatal y municipal que omiten llevar a cabo los propósitos de dicha ley, a quienes se les puede declarar en insubordinación y aplicarles los rigores que a esta conducta le aplican.

Por otro lado, el Colegio explica que también existe el recurso legal extraordinario de *mandamus*, mediante el cual un tribunal ordena a una persona a que cumpla con alguna obligación que la ley le impone como un deber resultante de un empleo, de un cargo o de un puesto cuando dicha persona no cumple con su deber dentro de un plazo razonable. Por tanto, explica el Colegio, existen recursos legales para encarrilar a aquellos que no quieren cumplir con su deber. También sugieren enmendar la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985 para otorgarle los poderes necesarios a las agencias para que sus propósitos dejen de ser simulados y se conviertan en reales.

El Colegio señala la existencia del P. del S. 437, cuyo propósito es establecer la “Ley de Preferencia para los Contratistas o Proveedores de Construcción Locales”, y que cuenta con el apoyo de la Asociación de Contratistas Generales (Capítulo de PR), la Asociación de Comerciantes de Materiales de Construcción, la Asociación Puertorriqueña del Concreto, PR Electrical Contractors, Mechanical Contractors Association y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de PR, entre otros. Dicha medida busca garantizar la mayor participación posible de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales, apoyar la formación y expansión de empresas de capital local y empresas cooperativas, inducir la creación de más y mejores empleos, entre otras disposiciones, para lograr el desarrollo económico de Puerto Rico.

Finalmente, se expresan a favor de la investigación ordenada por la resolución de autos. Así como entienden que el P. del S. 437 es una excelente y viable alternativa para encaminar los propósitos de la R. del S. 105.



4. Departamento de la Vivienda

En su memorial, el Departamento de la Vivienda expone que la importancia de la aportación de la industria de la construcción a nuestra economía es innegable. Sin embargo, y como se sabe, la recesión económica que ha abatido a nuestra Isla por los pasados 10 años ha dejado estragos en este renglón. A pesar de ello, las estadísticas de la Junta de Planificación revelan que la actividad privada de construcción significó \$1,849.80 millones para nuestra economía en el 2014. Así las cosas, la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985 sirve como mecanismo para maximizar los beneficios de la construcción en el desarrollo económico de Puerto Rico.

El Departamento argumenta que cuando se le concede preferencia a los productores y distribuidores locales, incluso si esto significa gastar un poco más, se beneficia la economía local. Es sabido que cuando los gobiernos estatales o municipales gastan su dinero en empresas de propiedad local, esas empresas a su vez generan cadenas de suministro locales, creando un efecto “multiplicador económico”.

Por otro lado, el Departamento y su agencia adscrita, la Administración de Vivienda Pública (“AVP”), tienen como misión mejorar la calidad de vida y actividad comunitaria en los residenciales públicos. Entre sus múltiples programas, la AVP desarrolla nuevos proyectos de vivienda, obras de Modernización Comprensiva y trabajos de mejoras de Mantenimiento Ordinario y Extraordinario, todos los cuales requieren materiales de construcción. Sin embargo, debido a que el presupuesto de la AVP se nutre mayormente de fondos federales, los proyectos de construcción de esta entidad deberán cumplir con la reglamentación federal aplicable. Dicha reglamentación no le permite a la AVP utilizar limitaciones geográficas para restringir la competencia, salvo a lo referente a licencias concedidas por el estado o a la contratación de los arquitectos e ingenieros.

Esta limitación reglamentaria no significa necesariamente que la AVP no apoye el uso de materiales localmente producidos. La AVP promueve el uso de manera voluntaria de materiales locales en la construcción de sus proyectos de vivienda. Toda vez que el uso de estos materiales es beneficioso no solamente por la cercanía que facilita la adquisición de los mismos, sino que también reduce la “huella” ecológica que resulta del transporte de larga distancia. Esto es cónsono con la política pública de protección del medio ambiente que respalda nuestra administración.

El Departamento de Vivienda y sus agencias adscritas recomiendan favorablemente la aprobación de la R. del S. 105, por considerar que sirve a los mejores intereses de Puerto Rico al promover el desarrollo económico y el fortalecimiento de la industria local.

5. Asociación de Industriales de Puerto Rico

La Asociación de Industriales considera que el cumplimiento con la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985 es de vital importancia para las empresas locales y que esta Comisión debe recomendar cualquier medida o gestión que refuerce y asegure su cabal implementación.

Según la Asociación, el propósito de este tipo de legislación es establecer un deber ministerial a los jefes de agencia para que velen por el cumplimiento de una política pública clara que busca dar especial consideración a productos o servicios que puedan proveer empresas locales. Sin embargo, existe una gran desconfianza en las decisiones de adjudicación y contratos que evidentemente son previamente acordados, dejando fuera de la contienda injustamente a las empresas locales.

De igual forma la Ley Núm. 14-2004 mejor conocida como la “Ley de Política Preferencial en las Compras Gubernamentales”, según enmendada, establece que será política pública respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, garantizando mayor participación de productores locales de bienes y servicios en las compras gubernamentales al proveer mecanismos y estructuras que le permiten acceder al mercado de compras del Gobierno. No obstante, continuamos con poca participación de manufactureros y productores locales en los procesos de compra de Gobierno donde se consume más del 75% de productos importados, en las mismas circunstancias que cuando se aprobó la Ley Núm. 14-2004, pero ahora con un andamiaje legal completamente ignorado por quienes lideran los procesos de compra del Gobierno.

La Asociación alega que muchos de sus socios enfrentan situaciones en las que licitan para proveer ciertos productos manufacturados en PR y enfrentan una serie de escollos para lograr ser los proveedores agraciados en los procesos de subasta. Ejemplos como Olein Recovery Corp., que ha tenido que impugnar procesos de subasta porque no se les aplica la Ley Núm. 14-2004, porque se aduce que la empresa no cumple con requisitos, pero no se presenta evidencia ni justificación sobre dichos incumplimientos. En múltiples ocasiones han tenido que acudir a la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña para presentar querellas y el resultado usualmente es una multa y la adjudicación a un proveedor que exporta productos.

Referente a lo anterior, y adjunto a su memorial, la Asociación de Industriales le proveyó a esta Comisión copia de la Tabla de Cotizar Enmendada #2 de la Subasta 17-014-C-AMA, para establecer contrato para la adquisición de aceite 15W40 CJ4 para la flota de autobuses de la AMA. De igual forma se nos presentó copia de una querella presentada ante la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña (JIIP) con resolución y orden (amonestación escrita e imposición de multa) que presentó Olein Recovery Corp. contra el Municipio de Lajas por no aplicar el porcentaje de preferencia correctamente a participantes del Programa de Preferencia Local en Compras Gubernamentales.

Adjunto, también, se encuentran copias de cartas que Olein Recovery Corp. le envió al Sr. Juan P. Figueroa Colón (especialista en compra y subasta de la Administración de Servicios Generales) con fecha del 24 de febrero de 2017, al Sr. Miguel Figueroa (presidente de la Junta de Subastas del Municipio de Peñuelas) con fecha del 1 de julio de 2016, al Sr. Emmanuel Rodríguez Repollet (presidente de la Junta de Subastas del Municipio de Ciales) con fecha del 28 de junio de 2016, a la Sra. Carmen Ivette Peñalbert (presidenta de la Junta de Subastas del Municipio de Aibonito) con fecha del 28 de junio de 2016 y a la Sra. Yareliz Irizarry (presidenta de la Junta de Subastas del Municipio de Añasco) con fecha del 2 de junio de 2016. Estas cartas exponen alegados incumplimientos con la Ley Núm. 14-2004, que incluyen incumplir con estándares recomendados por fabricantes, habersele adjudicado menos artículos al no considerar el porcentaje de preferencia otorgado por la JIIP, no otorgar el 10% de preferencia, no informar los artículos adjudicados, no considerar artículos con mejor precio, por adjudicar a compañías que no debieron ser consideradas, entregar una notificación de adjudicación que carece de los elementos para impugnar la misma, entre otros.

La Asociación nos expone procesos en los cuales han elevado quejas a altos niveles en las agencias, en representación de socios como Danosa PR, solo para encontrar jefes de agencia que ratifican la acción ilegal y delegan la responsabilidad al "juicio técnico" de un oficial de compras, sin justificación alguna para dar prioridad a productos importados, mucho más caros e ignorando el claro mandato de ley de ofrecer preferencia al productor local que incluso es más económico y cuya calidad es indiscutible.

Referente a Danosa PR, la Asociación anejó a su ponencia dos cartas que le envió al Sr. Manuel Mirabal Roberts (Vicepresidente Interino del Área de Infraestructura Intermodal y Servicios Generales de la AMA) y al ex gobernador Alejandro García Padilla, ambas con fecha del 25 de octubre de 2016. En ambas cartas alega que la AMA evaluó los materiales a ser utilizados

en el proyecto de impermeabilización de sus oficinas centrales, para el cual se utilizarían fondos federales, por lo que los materiales debían cumplir con el “Buy American Act”. Entre los materiales evaluados estuvo el sistema Danosa (producto manufacturado por Danosa PR, el cual cualifica como un producto bajo el “Buy American Act”) y un producto termoplástico importado de EEUU. La mayoría de los instaladores proveen el servicio utilizando tanto el sistema Danosa como el producto termoplástico. Sin embargo, solicitan a las empresas que licitan que coticen con el material termoplástico, aun cuando la diferencia en el costo para la AMA, de utilizar el sistema Danosa, representaría un ahorro estimado de \$325,000.

La Asociación de Industriales recomienda que el resultado de esta investigación culmine en una estructura que conceda a alguna entidad, como la JIIP, la potestad de detener cualquier proceso de subasta en el cual se presente evidencia de incumplimiento con la ley, además de la posibilidad de imponer multas, no solo a las agencias, sino algún tipo de sanción ética o pecuniaria al funcionario que a sabiendas incumpla con dicho mandato.

6. Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”)

En su memorial, el DTOP nos expone que en lo que respecta a su agencia, la función de construir carreteras recae en la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), corporación pública adscrita al DTOP. Actualmente los proyectos de construcción de la ACT son financiados en su totalidad con fondos federales, por lo tanto, están “obligados al cumplimiento con las regulaciones federales aplicables”.

Sobre los requisitos federales en cuanto a materiales de construcción, el DTOP nos cita el Código de Regulaciones Federales que establece, en lo pertinente, lo siguiente:

“23 CFR Part 635 – Construction and Maintenance
Subpart D – General Materials Requirements

§ 635.409 Restrictions upon materials.

No requirement shall be imposed and no procedure shall be enforced by any State transportation department in connection with a project which may operate:

(a) To require the use of or provide a price differential in favor of articles or materials produced within the State, or otherwise to prohibit, restrict or discriminate against the use of articles or materials shipped from or prepared, made or produced in any State, territory or possession of the United States; or

(b) To prohibit, restrict or otherwise discriminate against the use of articles or materials of foreign origin to any greater extent than is permissible under policies of the Department of Transportation as evidenced by requirements and procedures prescribed by the FHWA Administrator to carry out such policies.

Así pues, según el DTOP interpreta, las regulaciones federales prohíben expresamente favorecer los materiales manufacturados en Puerto Rico o restringir de algún modo el uso de materiales producidos en otros estados, territorios o posesiones de los Estados Unidos de América. Por esta razón, en los proyectos con fondos federales están imposibilitados de cumplir con la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada.

7. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”)

La AAA fue investida, entre otras, con la facultad de ejecutar y contratar la ejecución de obras de construcción. La contratación se realiza a través del mecanismo de subasta, a menos que exista alguna excepción que la exima de la misma. Dependiendo de la procedencia de los fondos, aplicarán requisitos adicionales. Cuando se trata de fondos federales, aplicarán las disposiciones requeridas por la concesión (“grant”) o el préstamo correspondiente. En cuanto a los materiales, existe la norma general dispuesta por el *Buy American Act* de 1933, la cual da preferencia a los productos hechos en los EEUU, estableciendo por lo menos un 50%. A su vez, pueden existir otras disposiciones especiales que apliquen, dependiendo de la procedencia de los fondos federales, como lo fue aquellos provenientes en virtud del *American Recovery and Reinvestment Act* de 2009, el cual requiere que los materiales para la construcción sean, el 100%, productos hechos en los EEUU en las circunstancias establecidas en dicha ley.

Por otro lado, cuando se trata de fondos propios o locales, la AAA asegura dar cumplimiento con la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”. La AAA expresa, en los procesos de competencia de ejecución de obra pública, que todo aquel que posea una resolución emitida por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña (“JIIP”) la someta junto con su oferta. Mediante dicha resolución se establece un por ciento determinado para aquellos artículos distribuidos, envasados, ensamblados o manufacturados en PR, incluyendo servicios rendidos en PR. El por ciento es el parámetro de inversión reconocido por la JIIP, a fin de que el mismo sea considerado por la agencia gubernamental contratante en el proceso de competencia. Es decir, se “descontará” del precio ofertado por el suplidor objeto de la resolución a los únicos efectos de considerarlo para la selección del postor responsivo con el precio más bajo, cuando éste sea el único factor a considerar.

A su vez, se le requiere a toda empresa de construcción contratada por la AAA su deber de cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables. Entre las disposiciones legales aplicables se encuentra la *Condiciones Generales Uniformes para la Contratación de Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico*, las cuales fueron promulgadas por el Reglamento Núm. 7998 del 23 de febrero de 2011 del DTOP, en virtud de la Ley Núm. 131-2010. En cuanto a los materiales, dicho reglamento expresa, en síntesis, que los mismos tienen que cumplir con lo requerido en las especificaciones, en cuanto a la calidad, entrega, almacenaje, etc. Sin embargo, dicho reglamento

no hace ninguna mención respecto a que los materiales deban ser de alguna procedencia específica o que por lo menos una cantidad de los materiales posean tales características.

En vista de lo anterior, la AAA recomienda que toda legislación cuyo propósito sea establecer la política pública del Gobierno en cuanto a lo que debe ser parte de la contratación para una obra pública, sea promulgada como parte de una estructura legal. De esta manera se viabiliza una unidad de conceptos y de procesos que permitan al Gobierno, incluyendo corporaciones públicas, como dueño de las obras, y a los contratistas, entrar con seguridad a los procesos de subastas, desarrollo de obras y resolución de disputas.

8. Autoridad de Edificios Públicos (“AEP”)

La AEP desarrolla sus planes de construcción y mejoras en coordinación con las agencias del gobierno. Son las agencias clientes las que determinan las necesidades y prioridades, disponibilidad de fondos y el uso que se le dará a las instalaciones.

La AEP, en la preparación de las subastas para la construcción de cualquier facilidad o estructura, incluye siempre en sus contratos unas “Cláusulas Especiales”, las cuales obligan a los contratistas a dar fiel cumplimiento a la Ley Núm. 109 del 12 de julio de 1985. Asimismo, se incluyen cláusulas directamente ligadas al desarrollo económico, contenidas en la Ley Núm. 14-2004 mejor conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”.

La Autoridad anejó un documento titulado “SPECIAL CONDITIONS; EXPANSION TO SPECIAL EDUCATION CLASSROOM”, el cual demuestra que, entre sus cláusulas especiales para contratos de construcción, que se le requiere al contratante el cumplimiento con la Ley Núm. 109, *supra*.

Según informa la AEP, siempre le han dado fiel y cabal cumplimiento a lo preceptuado en la Ley Núm. 109 del 12 de julio de 1985, según enmendada, que exige el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

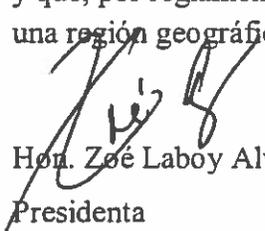
Como es sabido, el Gobierno, además de ser un regulador de los procesos económicos, es un consumidor de bienes y servicios ofrecidos por el sector privado. Y, en momentos de contracción económica como la que vivimos, medidas que fomenten el empresarismo y que tengan un efecto multiplicador económico tienen que ser bien vistas. Fomentar la industria local mediante el establecimiento de preferencias a empresas puertorriqueñas es una de estas medidas. Como bien sugiere la Resolución ante la consideración de esta Comisión, investigar el cumplimiento de las agencias gubernamentales con este tipo de medidas resulta indispensable.

La mayoría de los deponentes coinciden en lo beneficioso que resulta otorgarles preferencia a las empresas locales, particularmente al desarrollo económico. Ahora bien, existen varias preocupaciones en cuanto al cumplimiento de las agencias con la Ley Núm. 109, *supra*. Por ejemplo, varias agencias indicaron que, al recibir fondos federales, están imposibilitados por

regulación federal a limitar o de cualquier forma preferir a un producto por región geográfica y con exclusión de otros estados. Otra preocupación que nos fue presentada fue la arbitrariedad con la cual muchas agencias otorgan las subastas, a pesar de que las empresas solicitantes cumplen los requisitos para ser favorecidos.

Por tal razón, favorecemos la recomendación que nos hace la Asociación de Industriales de Puerto Rico de concederle a alguna entidad, como la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, la facultad de detener cualquier proceso de subasta en el cual se presente evidencia de incumplimiento con la ley, además de la posibilidad de imponer multas y sanciones de carácter ético a las agencias y funcionarios que intencionalmente incumplan con la ley. De esta manera se genera una estructura fiscalizadora que facilite el cumplimiento de dicho mandato.

De otra parte, somos del criterio que se debe evaluar la Ley Núm. 109, *supra*, a la luz de la Ley Núm. 14-2005, mejor conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Particularmente en cuanto a los requisitos para ser beneficiario de la reserva preferencial y las penalidades a las cuales se expone la agencia en caso de incumplimiento. Ahora bien, es preciso destacar que, de acogerse esta recomendación como posible enmienda, entendemos que debe desarrollarse una exclusión que aplique a aquella agencia que contrate una obra de construcción la cual esté financiada en su mayoría con fondos federales y que, por reglamentación federal, está imposibilitada de limitar sus especificaciones de compra a una región geográfica.



Hon. Zoé Laboy Alvarado

Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica

Senado de Puerto Rico

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 105

14 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada, que exige el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que se cumpla con los propósitos para la cual fue creada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es sabido el beneficio que traen las compras locales tanto por parte del Gobierno de Puerto Rico como del sector privado. Esto es inversión que se queda en Puerto Rico creando empleos locales. La Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada, promueve el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico en obras de construcción realizadas con fondos públicos, incluyendo obras de reconstrucción, reparación, de conservación o de ampliación, con las excepciones dispuestas en la legislación.

A esos fines, dispone que en aquellos casos que se requiera una subasta para la contratación de una obra de construcción con fondos públicos, el pliego de especificaciones deberá contener una disposición que requiere utilizar dichos materiales definidos como “bienes, artículos y materiales necesarios para llevar a cabo una obra de construcción que sean extraídos, manufacturados, procesados o elaborados en Puerto Rico”.

Asimismo, cuando por ley no se requiere la celebración de una subasta y las agencias, instrumentalidades, departamentos, municipios y corporaciones públicas contraten una obra de construcción con fondos públicos, el contrato exigirá el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico. Además, cuando la obra de construcción se realice por la propia entidad gubernamental, en proyecto se utilizarán materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico.

El sector de la manufactura enfrenta grandes retos que al presente continúan erosionando su base industrial. El más reciente Índice Coincidente de Actividad Económica (ICAE), que prepara la Junta de Planificación, registró en noviembre de 2016 una baja de 0.2% en relación con el mismo mes del año anterior. Este refleja una merma en la mayoría de sus componentes, que incluye el valor de los permisos de construcción, las ventas de cemento, la nómina de la manufactura, las exportaciones y las horas trabajadas en manufactura, entre otros.

Es conocido el persistente estancamiento y debilidad en la actividad económica de la Isla. Cabe mencionar que el ICAE lleva 15 meses de caídas consecutivas y la lectura de noviembre de 2016 es la más baja en los últimos cinco meses. Ante este cuadro, resulta necesario y meritorio conocer el cumplimiento y efectividad de la citada Ley Núm. 109, que promueve el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico, con el fin de identificar acciones para garantizar que cumpla con sus propósitos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado
2 de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de
3 la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada, que exige el uso de materiales de
4 construcción manufacturados en Puerto Rico, con el fin de identificar aquellas acciones
5 administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que se
6 cumpla con los propósitos para la cual fue creada.

7 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban

1 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después
2 de la aprobación de esta Resolución.

3 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ENE12'18 AM10:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de enero de 2018

Informe sobre la R. del S. 412

AL SENADO DE PUERTO RICO:

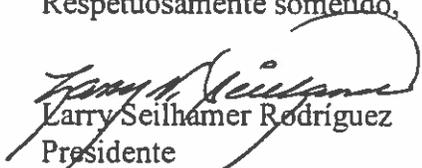
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 412, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 412 propone realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 412, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 412

28 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, se promulgó con el fin de proteger al pueblo, asegurando a éste en general y a los pequeños comerciantes en particular, los beneficios de la libre competencia. Esto con el objetivo de proscribir males que amenazan la economía general de la Isla, sin que se intente desalentar el progreso económico ni el fomento de éste por agencias del Gobierno, ni menoscabar la reglamentación económica que proveen otras leyes.

Ciertamente, las prácticas monopolísticas son incompatibles con esa aspiración democrática de asegurar la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas. La concentración desmedida del poder económico en unas pocas personas y entidades atentan contra el bienestar de todos los puertorriqueños. Esto, porque dicho control puede causar que estas

M/S.

personas y entidades dominen sectores de la economía puertorriqueña mediante manipulaciones con el ánimo de lucro personal.

En defensa de los intereses colectivos de la Isla, se creó la Oficina de Asuntos Monopolísticos adscrita al Departamento de Justicia con la encomienda de fiscalizar e investigar las prácticas monopolísticas. Entre sus funciones se encuentra combatir el contubernio entre personas y empresas dirigidos a dominar un mercado, los aumentos indebidos en los precios como producto de estar en una posición monopolística, el acaparamiento de materias primas y la concentración excesiva de la actividad económica y de la riqueza en algunas entidades comerciales, entre otras.

Precisamente, por la labor tan esencial en nuestra sociedad que realiza dicha oficina es necesario conocer cuál es su funcionamiento interno, los resultados de sus investigaciones y procesos judiciales y sus limitaciones, con el fin de brindarle las herramientas y recursos que necesita en protección de nuestra ciudadanía. Asimismo, es imperante que esta Asamblea Legislativa conozca si existe la necesidad de generar legislación que propendan a un mayor alcance y facultades a la Oficina de Asuntos Monopolísticos para que pueda implantar la política pública del Estado y garantizar una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos
- 2 Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el
- 3 funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia con el
- 4 fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en
- 5 ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa
- 6 y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación
- 7 dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental; ~~y para~~
- 8 ~~otros fines.~~

MS.

1 Sección 2:- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones dentro de ~~un plazo no mayor de~~ ciento ochenta (180) días
3 ~~luego de ser aprobada~~ después de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

MS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

Sobre el

P. DE LA C. 62

17 de octubre de 2017
noviembre

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO NOV 17 17PM 2:48

DMC

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos del Veterano, luego del estudio, análisis y consideración del Proyecto de la Cámara 62, tiene el honor de recomendar la **aprobación** de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 62 tiene el propósito de establecer la "Ley de Empleo Transitorio para Veteranos", a los fines de disponer que las agencias gubernamentales, al momento de realizar un nombramiento transitorio, seleccionarán un veterano del Registro de Contratación Transitoria de Veteranos, siempre que cumpla con los requisitos necesarios para el empleo y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Memoriales Explicativos

Para la evaluación del Proyecto de la Cámara 62, la Comisión de Asuntos del Veterano consideró y evaluó los memoriales explicativos presentados por la Oficina del Procurador del Veterano, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina para la Administración y Transformación de los

Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, y del Departamento del Trabajo del Gobierno Federal.

El Lcdo. Agustín Montañez Allman, Procurador del Veterano, en su ponencia compartió algunos hallazgos a nivel nacional que la *National Center for Veterans Analysis and Statistics* publicó en el 2014 y que reflejan datos sobre los niveles de empleo y desempleo de nuestros veteranos a nivel de la nación, ya que en Puerto Rico no se encuentran estadísticas sobre este particular. Se destaca de esta publicación los siguientes datos:

- Los niveles de desempleo entre veteranos entre el 2000 y el 2013 fueron ligeramente inferiores que entre las personas no veteranas.
- Los veteranos entre 18-54 años de edad reflejaron niveles similares o un poco menores de desempleo que las personas no veteranas en ese mismo rango de edad.
- Los niveles de desempleo entre los veteranos de 55 años o más fueron similares a los reflejados entre la población general.
- Los Veteranos varones tuvieron niveles inferiores de desempleo que los varones no veteranos.
- Las Veteranas experimentaron niveles de desempleo similares a las no veteranas.
- Los veteranos entre las edades de 25 a 34 años de edad, así como mayores de 65 años representaron uno de los grupos más grandes entre los cuales el desempleo ha ido en aumento.
- De aproximadamente 722,000 veteranos desempleados que se calculan a nivel nacional en el 2013, cerca de un 60% era veteranos mayores de 45 años de edad.

El Procurador del Veterano expone en su ponencia y cito, *“que reconocer a nuestros veteranos(as) mayor acceso a aquellos puestos transitorios y/o temporeros que pudiese ser necesario ocupar excepcionalmente por el Gobierno de Puerto Rico, constituiría un vehículo adicional para*

que nuestros veteranos(as) puedan transitar más exitosamente del desempleo hacia un empleo permanente”.

Con relación a la propuesta de crear el “Registro de Contratación Temporera de Veteranos”, manifestó que se requerirá una asignación legislativa recurrente en el presupuesto de la Oficina del Procurador del Veterano. La misma sería necesaria para poder costear todas las actividades que estarían dirigidas a que los veteranos(as) se registren, a mantener actualizado el Registro y a publicar y diseminar las distintas oportunidades de empleo disponibles, entre otras gestiones.

La Oficina del Procurador del Veterano favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 62, ya que la misma reconoce la gesta y el sacrificio de nuestros veteranos, porque reitera el compromiso social y gratitud de nuestro pueblo con estos ciudadanos y porque mejora las oportunidades de estos para su desarrollo personal, social, profesional y económico. Además, la pieza legislativa se convertiría en otra herramienta más para atender el reclamo de los veteranos, quienes reiteran que la búsqueda de empleo es una de sus principales prioridades al regresar del servicio activo a la vida civil en Puerto Rico.

Por su parte, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos le dan la deferencia a la opinión que pueda emitir la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) por ser la agencia encargada de asesorar a la Asamblea Legislativa sobre todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público. Así también, es la agencia encargada de reglamentar y administrar el cumplimiento de la ahora derogada Ley 89-2016, conocida como la ley de Empleados Temporales en el Servicio Público.

La Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), indica en su ponencia que los nombramientos transitorios en el Gobierno de Puerto Rico sólo serán permitidos de manera excepcional en las circunstancias que establece la Ley 3-2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”. Menciona además en su ponencia que lo concerniente al reclutamiento y selección para puestos en el Servicio de Carrera, el reclutamiento deberá llevarse a cabo en virtud

del cual, los aspirantes conozcan sobre las oportunidades de empleo y compitan en igualdad de condiciones. Recalca la Lcda. Nydza Irizarry en su ponencia que todo patrono tiene que cumplir con lo dispuesto en la Carta de Derechos del Veterano, en que se tiene que dar preferencia a un veterano, en igualdad de condiciones, en el reclutamiento de personal para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo.

El Departamento del Trabajo de Estados Unidos de América, a través de su Director en funciones, Thomas Dowd, indica que, aunque no son capaces de examinar, evaluar y someter comentarios sobre el Proyecto en sí, avalan y aplauden los esfuerzos que se están haciendo para aumentar las oportunidades de empleo de los veteranos en Puerto Rico. De la misma forma lo hace la OFCCP, a través de su aplicación de VEVRAA, que también busca aumentar el empleo de veteranos. Bajo VEVRAA, los contratistas cubiertos están requeridos a establecer un punto de referencia anual para la contratación de veteranos protegidos.

Por otra parte la Oficina de Gerencia y Presupuesto y su Director, Lcdo. José I. Marrero Rosado, exponen lo siguiente:



"En términos generales, es preciso señalar que nuestra Oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, analizada la medida, entendemos que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de nuestra competencia. Ello, toda vez que la enmienda propuesta recae sobre los poderes y facultades que le son otorgadas a la nueva Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto (OATRH) y a la Oficina del Procurador del Veterano".

La Comisión evaluó todos los planteamientos de los deponentes y ha ponderado cuidadosamente las opiniones y sugerencias recibidas. Culminado el estudio de los mismos, tiene a bien recomendar a esta insigne Cámara de Representantes de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es cónsono con la política pública que esta Administración ha enunciado a favor de los veteranos y porque es

meritorio que estos estén bien informados sobre los beneficios a su disposición y a tenerla accesible desde cualquier lugar donde se encuentren.

CONCLUSIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de un cauteloso estudio y consideración de las recomendaciones hechas por las agencias de gobierno, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 62 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 62

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano

LEY

Para establecer la "Ley de Empleo Transitorio para Veteranos", a los fines de disponer que las agencias gubernamentales, al momento de realizar un nombramiento transitorio, seleccionarán un veterano del Registro de Contratación Transitoria de Veteranos, siempre que cumpla con los requisitos necesarios para el empleo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Actualmente, Puerto Rico cuenta con una población de veteranos que sobrepasa las ciento ocho mil (108,000) personas, según las cifras del 2011 de la Oficina del Censo de los Estados Unidos. El Procurador del Veterano ha reconocido que una de las necesidades principales de nuestros veteranos es el empleo.

Anualmente, las agencias gubernamentales gastan millones de dólares contratando empresas de servicios de empleo para cubrir necesidades que no pueden atenderse con el personal regular de la autoridad nominadora. Estos puestos transitorios podrían servir de puente para los veteranos que buscan un trabajo permanente.

La Asamblea Legislativa reconoce la labor del veterano puertorriqueño, por lo que establece como política la contratación de estos en nombramientos transitorios en las agencias estatales, en lugar de utilizar las empresas de servicios de empleos. Esta medida proporciona oportunidades de empleo y facilita la integración de los veteranos en nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Empleo Transitorio para Veteranos".

3 Artículo 2.-Definiciones

4 A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a
5 continuación se expresan:

6 (1) "agencia"- todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficina,
7 municipio y todo otro organismo del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo
8 a toda corporación pública y sus subsidiarias.

9 (2) "empleo transitorio"- nombramiento para prestar servicios de empleo
10 durante un lapso de tiempo determinado o para alguna obra en específico.

11 (3) "Registro de Contratación Transitoria de Veteranos"- significará una lista
12 con los nombres de veteranos elegibles mantenida por la Oficina del
13 Procurador del Veterano.

14 (4) "veterano"- significa toda persona que haya servido, honorablemente, en
15 las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el
16 Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de
17 Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el
18 Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos

1 (U.S. Public Health Service (PHS) Commissioned Corps.) y en la
2 Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (National Oceanic
3 and Atmospheric Administration Commissioned Officers Corps.-NOAA),
4 y en sus entidades sucesoras en derecho y que tenga la condición de
5 veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las
6 personas cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas
7 o la Guardia Nacional cumplan con los requisitos dispuestos por dichas
8 leyes.

9 Artículo 3.-Sujeto al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4, inciso
10 E, subincisos (1) y (3) de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta
11 de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", una agencia, al momento de
12 realizar un nombramiento transitorio, seleccionará una persona del "Registro de
13 Contratación Transitoria de Veteranos", siempre que dicho veterano posea los
14 requisitos necesarios para el empleo y esté en igualdad de condiciones académicas,
15 técnicas o de experiencia. Todo ello, en coordinación con la Oficina de Administración
16 y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, creada al
17 amparo de la Ley 8-2017, según enmendada.

18 Artículo 4.-Responsabilidades de la Oficina del Procurador del Veterano. La
19 Oficina deberá:

- 20 (a) Establecer y mantener una lista con los nombres y la información de los
21 veteranos, la cual será utilizada por las agencias estatales para el
22 cumplimiento de esta Ley.

1 (b) Establecer y mantener un programa de orientación sobre los beneficios
2 disponibles para veteranos en virtud de esta Ley.

3 (c) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

4 Artículo 5.-Reglamentos

5 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del
6 Gobierno de Puerto Rico (OATRH), será la agencia encargada de crear y promulgar las
7 normas y reglamentos para hacer efectiva esta Ley. El Procurador del Veterano en
8 coordinación con la OATRH, colaborará en el proceso de la creación y promulgación de
9  dichas normas y reglamentos, incluyendo el reconocimiento a las certificaciones y
10 experiencias de los veteranos en el campo militar.

11 Artículo 6.-Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.